

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Nuestra Ley civil; toma en cuenta a la violencia sólo como un vicio que afecta la validez de actos y contratos. La ley penal a su vez dispone que la violencia se agrava la situación de los autores de faltas o delitos.

En materia de la Infanto - adolescencia se la menciona al hablar del maltrato y la negligencia de los padres contra sus hijos que da lugar al proceso de suspensión o pérdida de su autoridad. Arts. 33 y 34 del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA), que ha sido modificado, con la Ley N° 548 del 17 de julio del 2014.

Sin embargo, en materia familiar se ha dispuesto, conforme la Ley 348 legislar la violencia más que en forma indirecta, tal cual se lo hacía con el anterior Código de Familia, al hablar de las causales de divorcio en el Art. 130 inc. 4), dándole el nombre de "malos tratos de palabra u obra, sevicias e injurias"

Esta omisión no es casual, ya la Dra. Hilda Marchiori, Directora del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito (Córdoba -Argentina), señala que: *"Es tradicional la resistencia de las autoridades e instituciones para intervenir en lo que se llama la "privacidad del hogar", a lo que se suma el concepto cultural de que la mujer debe obediencia al hombre",* lo cual ha permitido silenciar la violencia, que solamente surge en casos de lesiones graves o muerte.

Todo este silencio, en opinión de la Lic. Sonia Montaña, ex - Subsecretaria de Asuntos de Género y Consultora Internacional ha permitido que por siglos la violencia contra la mujer sea considerada como el crimen encubierto de mayores proporciones.

A su vez la Lic. Cristina Zurutuza, experta argentina sostiene que: *"El maltrato en relación de pareja se ha definido como aquellas conductas agresivas - por acción u omisión- que se vehiculizan hacia las mujeres por su misma condición de mujeres".*

1.2. HIPÓTESIS

Las mujeres de la ciudad de Tarija que oscilan entre 18 a 50 años de edad, toleran la violencia intrafamiliar (física y psicológica) debido a la falta de comunicación en el entorno familiar y los mitos son los factores más influyentes para tolerar a violencia.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Problema Científico ¿Cuáles son los factores que influyen para que las mujeres de 18 a 50 años de edad de la ciudad de Tarija toleren la violencia física y psicológica dentro del contexto familiar?

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son los factores que influyen para que las mujeres de 18 a 50 años de edad de la ciudad de Tarija, toleren la violencia física y psicológica dentro del entorno familiar, propuesta de mejorara su aplicabilidad, a través de la incorporación de una Ley departamental, que apoye de forma específica a la Ley 348

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el nivel de conocimiento de la violencia.
- Identificar las causas de la violencia.
- Determinar las consecuencias de la violencia.
- Identificar si la falta de comunicación influye en la violencia.
- Determinar si los mitos de la violencia hacia la mujer son un factor preponderante para tolerar violencia.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La violencia física y psicológica intrafamiliar constituye una problemática universal que se da en gran variedad de contextos principalmente en el ámbito familiar, escolar y laboral. Sin embargo, los casos presentados por la Policía boliviana respecto a esta problemática es un índice muy alto de personas que han sufrido violencia física y psicológica dentro de su familia.

Aunque existe un alto índice, son mínimos los casos que realizan la denuncia formal, puesto que las victimas sienten “miedo” a denunciar a su agresor, además de dejar secuelas psicológicas y una enorme incertidumbre en las victimas.

Por estas razones el beneficio está orientado a la sociedad en general, con el propósito de reconocer la violencia física y psicológica como una de las formas de violencia intrafamiliar, además de identificar específicamente las etapas de dicha problemática, para así poder prevenir a través de la información, con sus instituciones y leyes que protegen a las víctimas.

Como futuros profesionales abogados, nos interesa difundir la mayor cantidad de información y así terminar con el círculo vicioso en el que se convierte, porque un niño que se críe en un ambiente violento tiene grandes posibilidades de repetir esta tendencia en la formación de una futura familia.

Valga denotar los siguientes aportes:

Aporte teórico: se dará a conocer las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, de esta manera se brindará conocimientos pertenecientes al lector asimismo como base teórica para las siguientes investigaciones.

Aporte práctico: con esta investigación se beneficiará en mayor parte la población involucrada, a partir de ese trabajo se logrará mayor entendimiento para los estudiantes y docentes y un aporte a las ciencias sociales lo cual ayudará a un mejor análisis las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

Aporte metodológico: esta investigación contribuirá instrumentalmente ya que se elaboró un cuestionario para un estudio más objetivo sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

1.5. MÉTODOS Y TÉCNICAS

En la presente investigación se usarán distintos métodos, el método de investigación histórico, el análisis, la inducción, la descripción, etc.

1.5.1. MÉTODOS

Los métodos a utilizarse, son varios, a saber, el histórico, el analítico, el inductivo y el descriptivo.

El histórico, porque se tendrá como referencia a la historia de la familia, para examinar el comportamiento de la misma, en base al desarrollo del Estado actual.

El método analítico, debido a que se complementará con el anterior en forma simultánea, es decir se realizará un "análisis histórico", de los hechos en alusión.

El método inductivo, debido a que como producto del análisis se podrá "inducir" o prever lo que puede ocurrir con cierto tipo de eventos, bajo determinadas condiciones, aplicadas concretamente al caso boliviano, pero fundamentalmente a la realidad de la mujer Tarijeña.

El descriptivo, que nos permitirá examinar la forma actual de los SLIM de la ciudad de Tarija y del M.P., a nivel nacional sobre este flagelo.

1.5.2. TÉCNICAS

La encuesta.

Se aplicará a los abogados y a los políticos entendidos en la materia, de la ciudad de Tarija, al pleno de sus instituciones que prevén el maltrato a las mujeres (SLIM, Mujeres en Acción, etc.),

Sin lugar a duda este medio que se pretende crear o incluir, será el mejor mecanismo para establecer una mejor aplicabilidad de la Ley 348, en el ámbito de protección y rehabilitación a la mujer, que sufre dicha agresión.

La entrevista.

Se ha de utilizar o rescatar, el análisis de diferentes sectores profesionales, con la finalidad de lograr el objetivo principal, a los que conforma la Gobernación, Asamblea Departamental, municipio, ejecutivo seccional, entidades cívicas, etc., información básica para tener conocimiento de la realidad que atraviesan, estas personas en el departamento en general.

Sujetos.

Para la presente investigación se ha tomado como población de estudio a toda persona mujeres entre 18 a 50 años de edad, naturales que viven en la ciudad de Tarija

Materiales y procedimientos.

Los instrumentos utilizados son las encuestas y las entrevistas que han permitido una abundante información.

Se han diseñado encuestas para profesionales y personas naturales, tomando en cuenta sus propias peculiaridades, para demostrar la hipótesis, los objetivos específicos y consiguientemente el objetivo general.

1.6. FUENTES

La **fuentes** básica será la **secundaria**, lo que implica la búsqueda de información bibliográfica para las distintas variables que se contemplan en la investigación.

1.7. ALCANCES

1.7.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación, trabajo de tesis, estará referida a nuestro país, Bolivia, pero fundamentalmente a las mujeres que sufren este maltrato (18 a 50 años)

1.7.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se realizará un estudio retrospectivo, que se remonta a información que data desde 1991, hasta nuestros días, las repercusiones de la Ley 348 **LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

2.1.- EL DERECHO DE LA FAMILIA. -

El Derecho de Familia, no es derecho privado, porque en este las relaciones se dan entre personas particulares (el Estado incluido cuando actúa como tal), precautelando sus intereses y como lógica consecuencia, teniendo como fuente normativa a la voluntad sin más limitación que la del orden público. Tampoco se puede catalogar al derecho de Familia en el derecho público, porque este tiene como sujeto al Estado (como Estado) y existe una relación de subordinación y de dependencia al interés estatal, el único a satisfacer.

En tanto que, en el derecho de Familia, el interés tutelado y a ser satisfecho no es el del Estado como tal sino el de la familia, para lo cual la autonomía de la voluntad se halla tremendamente limitada, pues la normatividad al respecto es de orden público.

De ahí porque, es necesario incluir al Derecho de Familia dentro del tertium genus que se ha venido en denominar derecho social, en el cual el sujeto de la relación es la sociedad representado específicamente en este caso, por el ente comunitario familiar, cuyo interés es el tutelado y a ser satisfecho, independientemente de la voluntad particular de las personas. Entonces, el Derecho de Familia como rama de este “tertium genus”, derecho social, se encuentra junto con el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social.

2.2.- CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA. -

- a) Es la rama del Derecho más influenciada por las ideas ético-religiosas, los usos y las costumbres.
- b) Son un complejo de derechos-deberes, es decir son recíprocas Ej. La asistencia familiar, autoridad parental.
- c) Sus normas son de orden público, por tanto, son irrenunciables, inalienables, e imprescriptibles – en la mayoría de los casos.
- d) El papel de la voluntad está más restringido que en otras materias
- e) La relatividad de la cosa juzgada.

Esta es más formal que material. Es decir que se puede volver a demandar a pesar de haber sentencia ejecutoriada. Ej.: reajuste de asistencia familiar, en la situación de los hijos después del divorcio de sus padres. La excepción sería el proceso de divorcio

2.3.- LA FAMILIA DEFINICIÓN. -

FAMILIA. - Es una institución básica para el Derecho romano, porque el Ius civile es un ordenamiento que tiene como base la familia representada por el pater familias.

La familia es importante porque también es el fundamento del Derecho hereditario, porque a la muerte de una persona, y salvo disposición en contrario, hereda la familia que éste tenía.

También para regular, según justicia, el poder del pater familias sobre los sometidos a él. Así como los efectos que para el pater familias produce la intervención de los alieni iuris en el tráfico jurídico.

Y, por último, la familia es importante en cuanto que asume el deber y tiene el derecho de proteger la persona y el patrimonio de los sui iuris incapaces de obrar.

2.4. CONCEPTO DE FAMILIA PARA EL DERECHO ROMANO.

El Derecho romano opera con diversos conceptos de familia.

El Ius civile adopta como base del ordenamiento la llamada “familia de vínculos agnaticios”, que es llamada familia agnaticia o civil, dentro de la cual existen dos clases de familias:

2.4.1. FAMILIA PROPRIO IURE: Es el conjunto de personas sometidas a la potestad de otra (pater familias) por la naturaleza o por el Derecho. Nos encontramos con el concepto básico de familia para el Derecho civil, concepto del que han salido los esclavos, por tanto, en esta familia se corresponden: Los hijos no emancipados y sus descendientes legítimos, los adoptados y sus descendientes legítimos, los arrogados y las personas sometidas a ellos, la mujer in manum y las mujeres in manum de las personas sometidas al pater familias. En este grupo familiar ejerce el pater su potestas libremente y éste es el grupo familiar llamado a heredar al pater en ausencia de testamento.

2.4.2. FAMILIA COMMUNI IURE: Es la formada por el conjunto de personas que estarían sometidas a la potestad de un pater familia común si éste no hubiese muerto, hablamos de parentesco familiar entre sui iuris, por tanto, quedan excluidas las personas sometidas a un pater familias.

SE TRATA DE UN VÍNCULO CIVIL, AGNATICIO, de este modo quedan excluidas de él todas aquellas personas que hayan salido en algún momento anterior de la potestad familiar (emancipado, adoptado por otra familia o los arrogados, así como las mujeres dadas in manum).

De la definición aportada podrían establecerse lazos de parentesco incluso muy remotos, por eso se suele fijar un límite dentro del parentesco agnaticio variable pero que tiende a

fijarse en el 6º grado. La familia agnaticia *communi iure* a veces se denomina sólo “familia agnaticia”. Tiene importancia para el derecho hereditario y la tutela.

También conoce el ordenamiento jurídico romano la “familia cognaticia”, que no se basa en el parentesco civil, sino que se basa en la consanguinidad o lazos de sangre.

La principal diferencia entre la civil y la cognaticia es que los hijos no son parientes civiles de la madre salvo que ésta haya entrado en la *manus*, y no son parientes de los agnados de la madre, pero para la cognaticia sí.

La cognaticia o natural se fue abriendo paso en el Derecho Romano progresivamente hasta ser admitida incluso en el Derecho sucesorio a partir del S. II d. C. En la época posclásica sustituye en importancia a la agnaticia.

Es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación (Díaz de Guijarro).

A fin de mejorar la precisión de lo que es el parentesco y la afinidad, hemos definido la familia como un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, emergentes de la unión intersexual y la preservación.

Estos dos hechos biológicos fundamentales están presupuestos, respectivamente en la institución del matrimonio y la filiación.

Además la adopción, filiación adoptiva, sin presuponer para los cónyuges y los hijos, como ser ese núcleo paterno o materno filial, el que gravita en las orientaciones básicas de la política familiar, sino que las relaciones interdependientes y recíprocas se extiendan por imperio de la Ley entre aquellas personas que reconocen entre sí generaciones biológicas antecedentes o consecuentes que le son comunes, esto es las consanguíneas y entre un cónyuge y los consanguíneos del otro llamados afines.

La existencia de relaciones jurídicas derivadas de las consanguíneas o la afinidad determina el parentesco. Este parentesco se traduce en un vínculo jurídico existente, pues entre consanguíneos y afines, como acabamos de explicar y también entre el adoptado y el o los adoptantes y según el caso, los consanguíneos o afines de estos.

2.5.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA. -

Acerca de su naturaleza jurídica, se discute si es una persona jurídica. La respuesta es negativa. No es sujeto de derecho, simplemente representa una pluralidad de personas.

Tampoco es un "organismo" (por analogía con la biología), puesto que la familia tiene su dinámica propia y no tiene un ciego determinismo como ocurre en las ciencias naturales.

¿La familia será una sociedad?... En caso de aceptarse esta hipótesis, tendría sólo un valor ético-social, más que jurídico o económico. La Teoría de la Institución, formulada por Maurice Hauriou y Georges Renard es la que aclara la naturaleza jurídica de la familia. De esa manera, si concebimos UNA INSTITUCIÓN como una colectividad organizada, donde el interés común es preferido frente al individual... ENTONCES ES JUSTO ACEPTAR QUE LA FAMILIA ES UNA INSTITUCIÓN: (UNA INSTITUCIÓN TÍPICA.)

- **EN SENTIDO AMPLIO.** - La familia, es:

El conjunto de personas que tienen entre sí algún lazo familiar. Abarca a los ascendientes, descendientes y parientes colaterales e incluye también a los parientes por afinidad.

Messineo sostiene que:

"En sentido amplio, pueden incluirse en el término "familia" personas difuntas (antepasados) o por nacer, familia como stirpe, continuidad de sangre, o bien todavía en otro sentido, personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre (adopción)".

- **EN SENTIDO RESTRINGIDO.** - Es la familia conyugal o nuclear. Comprende solamente al padre, la madre e hijos que viven bajo su autoridad. La familia motivo de estudio del Derecho de Familia, es la familia en sentido amplio.

2.6.- VIOLENCIA FAMILIAR DEFINICIÓN. -

Entendemos por violencia:

"La Coerción grave e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad a la realización de un acto"

Es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal.

Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a la fuerza, y en el segundo, a la intimidación. Y con

respecto al segundo, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas.

2.7. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR. -

Nuestra ley civil toma en cuenta a la violencia sólo como un vicio que afecta la validez de actos y contratos. La ley penal a su vez dispone que la violencia se agrava la situación de los autores de faltas o delitos.

En materia de la Infante - adolescencia se la menciona al hablar del maltrato y la negligencia de los padres contra sus hijos que da lugar al proceso de suspensión o pérdida de su autoridad. Arts. 33 y 34 del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA).

Sin embargo, en materia familiar no se ha legislado la violencia más que en forma indirecta, al hablar de las causales de divorcio en el Art. 130 inc. 4), dándole el nombre de "malos tratos de palabra u obra, sevicias e injurias"

Al parecer los legisladores no quisieron ver la violencia en las relaciones familiares - menos aceptar que exista.

Esta omisión no es casual, ya la Dra. Hilda Marchiori, Directora del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito (Córdoba -Argentina), señala que: "Es tradicional la resistencia de las autoridades e instituciones para intervenir en lo que se llama la "privacidad el hogar", a lo que se suma el concepto cultural de que la mujer debe obediencia al hombre", lo cual ha permitido silenciar la violencia, que solamente surge en casos de lesiones graves o muerte.

Todo este silencio, en opinión de la Lic. Sonia Montaña, ex - Subsecretaria de Asuntos de Género y Consultora Internacional ha permitido que por siglos la violencia contra la mujer sea considerada como el crimen encubierto de mayores proporciones. A su vez la Lic. Cristina Zurutuza, experta Argentina sostiene que: *"El maltrato en relación de pareja se ha definido como aquellas conductas agresivas - por acción u omisión- que se vehiculizan hacia las mujeres por su misma condición de mujeres"*.

Finalmente, Melba Arias Londoño señala que *la violencia es producto de la desigualdad de las relaciones entre los dos sexos en una sociedad patriarcal"*...

La violencia desde un concepto general, puede ser entendida, como el uso de la presión y la fuerza por una de las partes intervinientes, para lograr vencer la voluntad de la otra. Concepto que puede ser aplicado a la violencia intra familiar. Entendiendo que cualquiera

de sus componentes (padre, madre, hijos (as) u otro miembro cometen actos violentos utilizando ya sea la fuerza física o moral para lograr “algo” (una actitud, un objeto, etc.) en contra de la voluntad de otro miembro de la familia.

El ejercicio de la violencia de una persona sobre otra u otras solo es posible en la medida en que esta tenga algún grado de poder sobre su víctima ya sea momentáneo o permanentemente. Dentro la violencia intra familiar, el ejercicio del poder es muy común, ya sea en calidad de jefe de familia o autoridad paterna.

El concepto de violencia intra familiar involucra el maltrato infantil, la violencia conyugal, el maltrato a padres y la violencia entre hermanos, es decir, involucra a quienes componen la familia.

Esta violencia puede manifestarse de uno o una hacia el resto del grupo familiar de unos contra otros, de varios contra uno o una, presentándose de diversas formas o con distintas frecuencias o intensidades.

Muchos estudios, al igual que nuestra mencionada ley, clasifican la violencia bajo tres formas: física, sexual y psicológica, dando la siguiente definición: “Es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, ex –cónyuge o ex –conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral”. Como vemos esta definición engloba, tanto, la violencia familiar como doméstica. No olvidemos que esta última se da entre personas que han sido esposos, convivientes o que han tenido hijos en común.

La violencia física, constituyen los golpes propinados por el agresor o agresora, que se incluyen lapos, cachetadas, empujones, puñetes, patadas, golpes con objetos, uso de armas de fuego, punzo cortantes que pueden llegar hasta el homicidio.

La violencia sexual, no sólo se refiere al acceso carnal sin el consentimiento de la pareja, también a las formas, periodicidad tiempos utilizados por el agresor, sin considerar el deseo o consentimiento de su pareja.

La violencia psicológica, también denominada verbal o moral, que induzca manifestaciones, como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza, el chantaje económico, la privación de recursos, la reclusión en el hogar, se considera como formas de violencia psicológica en el marco jurídico boliviano como

adulterio, no reconocimiento de paternidad, inasistencia familiar, allanamiento de domicilio, abandono de mujer embarazada, abandono de familia.

Analizada la violencia desde la sociedad, los estudios apuntan hacia la cultura patriarcal, el uso del poder dentro la familia, como reflejo de las relaciones de poder en la sociedad.

La gran mayoría de los estudios muestran a la mujer como la principal víctima de violencia conyugal.

El marco jurídico boliviano que norma los hechos de violencia en la pareja está compuesto por un conjunto de leyes y artículos en el Código de Familia, Código Penal y la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica.

Los Arts. 14 y 15 del anterior Código de Familia normaba sobre la asistencia familiar entendiéndose que el incumplimiento de esta obligación por una de las partes que está en condiciones de hacerlo, coloca a la otra parte en una situación de inestabilidad emocional, que la afecta psicológicamente, la inasistencia familiar, es considerada como una forma de violencia psicológica.

En su Art. 130 del Código anterior de Familia, establecía las causales por las cuales uno de los cónyuges puede demandar divorcio, varias están relacionadas con la violencia entre pareja.

El inciso 2) por atentar contra la vida de uno de los cónyuges, relacionando con la violencia física. El inciso 4) hace referencia, con las sevicias, injurias y malos tratos, hechos que responden a la violencia física y psicológica.

El Art. 206 regulaba sobre la declaración judicial de paternidad, situación que puede darse en las parejas concubinadas, requiriéndose en esos casos el reconocimiento expreso del Juez. El hecho de negar la paternidad de un hijo, coloca a la madre en un estado de inestabilidad emocional, pudiendo considerarse este acto como agresión psicológica.

Situación que con la incorporación de la Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, varios artículos han sido modificados en su contenido y procedimiento, pero no en su esencia, situación, que a la fecha se viene aplicando el anterior código con el actual.

El Código Penal consagra una serie de articulados, que en caso de presentarse actos violentos entre las parejas podrán fundamentar su defensa.

El Art. 240 norma sobre la bigamia, que además de considerarse un delito constituye una agresión psicológica a su pareja.

El Art. 248 especifica como delitos el abandono de familia, considerando como una agresión psicológica a quien se siente abandonada.

El Art. 250 puede ser utilizado por la mujer en relación de concubinato, y sean abandonadas llevando adelante un embarazo. El abandono de mujer embarazada tiene efectos psicológicos graves.

La Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, sancionada el 15 de diciembre de 1995, protege la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El Art. 101 del Código de Familia, se constituye en otro instrumento legal vinculado al tema de la violencia, esta vez patrimonial. En su contenido afirma que el matrimonio, constituye una comunidad de gananciales, a los cuales no puede renunciar el hombre ni la mujer.

El Art. 130 del mismo Código establece como causal de divorcio injurias graves y maltratos de palabra y obra.

La mediación y la conciliación son prácticas adoptadas en casos de violencia en las instancias judiciales, al haber demostrado su eficacia han sido traducidos en la Ley de Arbitraje y Conciliación. Su aplicación permite agilizar conflictos de violencia doméstica, sin pasar a la vía jurídica, sin embargo, no elimina el riesgo de que aumente la reincidencia poniendo en peligro la vida de la mujer.

Para la aplicación de la ley 1674, se han creado los SLIS Servicio Legal Integral que trabaja en el área rural, proponen a las víctimas de violencia una intervención integral desde la perspectiva de los Derechos Humanos y de Género a partir de las siguientes estrategias: prestación de servicios, difusión de los derechos humanos, capacitación en Derechos Humanos y Coordinación Institucional.

La oferta de los Servicios Legales Integrales es una acción que responde a la implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Los Servicios Legales Integrales en los ámbitos municipales, supone la legitimación de la lucha contra la violencia y la afirmación de los derechos humanos de las mujeres.

Paralelamente promueven el trabajo interinstitucional para la atención de denuncias, coordina acciones con las autoridades comunitarias, capacitan a grupos de mujeres en la

comunidad como promotores legales y sensibiliza a actividades para aplicar la Ley 1674 – Brigada de Protección a la Familia, es la unidad Operativa de la Policía, con oficinas en las capitales de departamento.

Las Brigadas ofrecen a las víctimas atención, protección inmediata y oportuna. Es el brazo operativo del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer, como política pública. Es la instancia receptora de denuncias de violencia.

Entre 1934 a 1997 las Brigadas atendieron a nivel nacional, aproximadamente 35.230 casos, tipificados como violencia doméstica, en su área de influencia la urbana.

La violencia, no es patrimonio exclusivo de los sectores sociales más desfavorecidos o de personas con escaso nivel de instrucción.

La violencia sexual es otra modalidad de violencia intra familiar, relaciones sexuales no consentidas, sino presionadas bajo golpes o amenazas, maltrato por no acceder a las anteriores, son las formas comunes en que los agresores violentan a los integrantes más vulnerables del núcleo familiar: mujeres, niños y niñas.

La libertad sexual definida como el derecho que tiene toda persona a decidir libremente el ejercicio de su sexualidad en forma placentera, es un principio básico, para hombres, mujeres, ancianos y ancianas, sin embargo, parecería válido sólo para el espacio público, pues dentro del hogar la vida sexual de los miembros más vulnerables, se halla supeditada a las necesidades y deseos de quienes tienen más poder.

Es el caso del cuerpo de mujer considerado culturalmente posesión del compañero o marido, dentro de una concepción equivocada del llamado débito conyugal. Es criminal violentar la voluntad de la pareja con el pretexto de dicha obligación.

La Ley 1674, comprende disposiciones sobre prevención de la violencia intra familiar y doméstica, mecanismo de protección para los miembros más vulnerables y sanción para las conductas que atentan contra la integridad y armonía de la familia.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos materiales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla,; que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes y que cualquier forma

de violencia, se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

2.8. CARACTERES. -

La violencia en general es un fenómeno social que afecta de alguna manera a todos. Es consecuencia de la desigualdad de recursos económico-sociales de nuestros países.

Es producto de relaciones basadas en la explotación y la violencia contra la mujer sería un subproducto de la violencia en general.

Podemos afirmar asimismo que los hombres golpeadores de mujeres son PRODUCTO de relaciones de desigualdad de los sexos y de familias maltratadoras. Contrariamente a lo que se cree, la violencia atraviesa TODOS los estratos sociales, no es patrimonio sólo de las clases pobres e ignorantes, se da también en las clases altas, sólo que de una manera más disimulada y oculta.

La violencia contra la mujer se apoya en los roles que la sociedad: da a hombres y mujeres por el hecho de pertenecer a uno u otro sexo, lo que representa que: TOMA COMO ESCENARIO PRINCIPAL EL HOGAR...

No es posible dar un concepto único de familia, ya que aquella tiene un significado amplio y otro restringido

2.9.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA. -

Por violencia se entiende aquella “situación o estado contrario a la naturaleza modo o índole, consiste en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se quería o podía hacer, todo acto contra la justicia y razón, modo compulsivo o brutal para obligar a algo” (Cabanellas).

La OMS define la violencia como *“el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.” Incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos*¹.

¹ La OMS “Violencia”(2002:Pag. 3)

2.9.1.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

La violencia intrafamiliar, en principio, se corresponde con aquella violencia cuyos protagonistas (agresores y víctimas) mantienen algún tipo de relación de parentesco (lazos de sangre reales y supuestos, o matrimonio).

Gran parte de las investigaciones sobre violencia intrafamiliar se concentran en el estudio de la violencia dirigida hacia tres colectivos: mujeres, niños y ancianos; que son considerados las víctimas más comunes de este tipo de violencia.

Para comprender mejor el fenómeno de la violencia intrafamiliar, a continuación, se aborda con mayor profundidad el problema y se definen algunas de las ideas más importantes relativas al tema.

La violencia dentro del ambiente familiar no es un fenómeno reciente; pero es hasta principios de la década de los setenta, cuando empieza a formarse un cuerpo teórico específico y a tratar de entenderlo como un producto multicausal, apoyado en valores, creencias y mitos fuertemente arraigados en la sociedad.²

La violencia siempre es una representación del abuso del poder ya sea en el orden psicológico, social o económico, donde hay uno arriba y otro abajo. El empleo entonces de la fuerza es una manera de querer resolver los problemas interpersonales, donde se pretende doblegar la voluntad del otro, de anularlo precisamente en su calidad de otro. *La violencia es la búsqueda de romper los obstáculos que se oponen al ejercicio del poder mediante el uso de la fuerza³*

"Es toda acción u omisión que transforma en maltratantes las relaciones entre los miembros de una misma familia, causando daño físico, emocional, sexual o económico a uno o varios de ellos".⁴

De todo lo anteriormente mencionado podemos concluir indicando que la: La violencia intrafamiliar es aquella que se ejerce entre los miembros de una familia y suele ser una de las variantes más comunes, aunque muchas veces por temor o vergüenza no se realicen las denuncias competentes ante la policía.

²Sanz Diana, Violencia y abuso en la familia, 1999.

³Corsi Jorge, Violencia Familiar, 1995.

⁴ OPS, 2005.

3.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

3.2.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. -

La violencia contra la mujer es un término aglutinante de todos los tipos de violencia ejercida contra este grupo de personas, siendo a menudo, consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género, aunque no toda la violencia contra la mujer puede identificarse solamente por su condición de mujer, por lo que es habitual que exista cierta confusión al respecto.

Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, el Estado, entre otras.

La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo,

continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas. Asimismo, no se hace lo suficiente para prevenir la violencia, y cuando ésta ocurre a menudo queda impune.

En 1994, en asamblea general, las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y en 1999, a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En febrero de 2008 el Secretario General de Naciones Unidas Ban Ki-moon lanzó la campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres proclamando el 25 de cada mes Día Naranja. Entre otras actividades, en ese día se invita a llevar alguna prenda de ese color para resaltar el llamamiento a erradicar la violencia contra la mujer.

3.3.- TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

Existen diferentes formas de ejercer esta violencia, ya sea minimizando, aislando, intimidando, acusando, negando, amenazando o bien, abusando física y emocionalmente de uno o varios miembros de la familia, este rasgo de violencia posee muchas formas de desarrollarse teniendo en cuenta hacia quién está destinada y quién es el que la está empleando. Aparte consigue desplegarse de diferentes maneras, según el tipo de abuso que se utilice.

3.3.1.- VIOLENCIA FÍSICA. -

El agresor utiliza el miedo y la agresión, para de esta manera paralizar a su víctima, generándole algún daño corporal, ya sea con golpes, objetos que se encuentren en el lugar del hecho o armas. En la mayoría de los casos de violencia familiar, son los padres de familia los principales responsables de infligir este tipo de abuso, aunque también se pueden observar casos en donde las madres golpean a sus hijos y hasta a sus maridos. Habitualmente, se reconoce que el maltrato físico se encuentra íntegramente relacionado con el maltrato emocional.

3.3.2.- VIOLENCIA EMOCIONAL. -

Tiene como objetivo fundamental lastimar y herir las emociones de la persona afectada, a través de humillaciones, amenazas, prohibiciones, insultos. Además de perturbar a la familia, genera que la autoestima decaiga al igual que la seguridad en sí mismo, tanto en quien la sufre, como de esos pequeños que suelen presenciarla.

Se caracteriza por infligir en los miembros de la familia la pérdida de confianza para eventualidades futuras y por la falta de amor.

Al relacionarse con las emociones de la persona afectada, el agresor también puede obrar mediante la imposición y manipulación de los mismos o queriéndose mostrar de forma protectora, a partir de técnicas, que involucran frases como “vamos a estar bien juntos, sino te amara no estaría acá con vos ahora” o “es por tu bien y el de nuestra familia”.

3.3.3.- VIOLENCIA SEXUAL. -

Se determina cuando a un individuo se le exige tener relaciones o contacto del tipo sexual, sin que éste lo desee realmente. El objetivo del agresor es agraviar, ofender y dominar a la persona, exhibiéndose con violencia provocadora y ofensiva. Pueden distinguirse tres clases:

- **Incesto:** son los tipos de relaciones sexuales que se conciben entre familiares o parientes, es decir, personas que descienden de la misma sangre.
- **Abuso sexual:** se produce cuando un sujeto le exige a otro que compense su necesidad sexual, ya sea con la exposición de sus genitales o tocando su cuerpo en a pesar de que ésta no sea su voluntad. La violencia sexual se puede producir en situaciones de calle como en un ámbito de trabajo. El que provoca esta situación puede considerarse amigo, conocido o hasta familiar.
- **Violación:** se considera violación sexual cuando una persona se resiste a ser penetrada por algún objeto, dedos, o el pene, ya sea por la vagina, el ano o la cavidad bucal, es decir sin pretender que esto suceda verdaderamente. Es un hecho que encierra temor. Existe la posibilidad de que la víctima conozca a su provocador, teniendo éste posibilidades de mortificarla por un lado para que no haga la denuncia correspondiente.

3.3.4.- VIOLENCIA ECONÓMICA. -

Se relaciona con el abuso desmedido del dominio financiero en la casa familiar. En donde el sujeto que provoca este desequilibrio familiar impone sanciones de tipo financieras, privando a sus hijos/pareja de gozar de bienes materiales por la falta de dinero y también, no dejando que su pareja goce del beneficio del trabajo. Se generan situaciones de violencia a partir de esto tanto en público como en privado, tales como ofensas, elevación de la voz e insultos, amenazas, miedo e indiferencia, entre otras cosas.

3.4.- TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ENMARCADAS DENTRO DE LA LEY 348: “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”. -

De acuerdo a la Ley 348 promulgada el 09 de marzo del 2013; y en el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N°243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, pre juicioso, humillante y deshumanizado que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

3.5.- FASES DE LA VIOLENCIA. -

Cuando una pareja está empezando su relación es muy difícil que aparezca la violencia. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia.

La dinámica de la violencia intrafamiliar existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos. Es importante aclarar que el agresor no se detiene por sí solo. Si la pareja permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

Fase 1. Acumulación de tensión

- A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc.

Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

Fase 2. Episodio agudo de violencia

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

Fase 3. Etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.
- Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

3.6.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

- **El alcoholismo:** un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- **La falta de comunicación:** Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor forma de resolver un fenómeno social o problema que conversando y analizando qué causa el problema para luego tratar de solucionarlo.

- **El no poder controlar los impulsos:** muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.
- **La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres:** la violencia intra-familiar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.
- **Falta de comprensión hacia los niños:** saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.
- **La drogadicción:** es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su “producto” matan y golpean hasta a su propia madre.

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría.

3.7.- CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas

3.7.1. CONSECUENCIAS FÍSICAS. -

a) Consecuencias para la salud

La violencia contra la mujer y la niña, y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

b) Consecuencias físicas

Numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

En las culturas en que se practica la costumbre de la dote (bienes que aporta la mujer al matrimonio o que dan a los esposos sus padres o terceras personas, en vista de su matrimonio), esta puede ser mortal para la mujer cuyos padres no pueden satisfacer las demandas de regalos o dinero. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

c) Lesiones graves

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

d) Lesiones durante el embarazo

Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

e) Lesiones a los niños

Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres.

f) Embarazo no deseado y a temprana edad

La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Los adolescentes que son maltratados o que han sido maltratados en su niñez, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia que los que no han experimentado maltrato.

Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia.

Este riesgo mayor de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, está bien documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

g) Vulnerabilidad a las enfermedades

Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo, que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

3.7.2. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.⁵

a) Suicidio

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas

⁵ Ferrero, Griselda, 2009.

b) Problemas de salud mental

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otro problema, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

La violación y el maltrato sexual del niño pueden causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro.

Ser víctima de violación o abuso sexual es una experiencia muy traumática y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo. Víctimas (mujeres, niñas y niños) que han sufrido ataques sexuales describen los siguientes sentimientos:

- Temor.
- Culpa.
- Desvalorización
- Odio
- Vergüenza
- Depresión
- Asco
- Desconfianza
- Aislamiento
- Marginalidad
- Ansiedad
- Ser diferente (se sienten diferentes a los demás)

Es un mito que la violencia sexual la ejercen solamente extraños, muchas violaciones y abusos son cometidos por hombres que la víctima conoce, incluyendo parejas y amigos íntimos. Por ello los ataques ocurren en cualquier momento del día.

Violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero "nunca por culpa de la víctima", pues existe la errónea creencia que es la víctima quien lo provoca.

Efectos en el niño derivados de haber presenciado actos de violencia

Las investigaciones han indicado que los niños que presencian actos de violencia en el hogar suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente. Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia, por otro lado, tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos.

c) alcoholismo

El consumo de bebidas alcohólicas, fuera de causar nuevos ilícitos penales en contra la sociedad, ocasiona violencia física como psicológica, entre los miembros del núcleo familiar, que posteriormente, conllevan a que los hijos tengan un trauma que son transmitidos posteriormente, de generación en generación.

3.8.- FACTORES QUE INFLUYEN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

A) MITOS Y REALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -⁶

MITO N° 1: Las mujeres golpeadas se quedan porque les gusta.

REALIDAD: A nadie le gusta ser amenazada, ser cacheteada, ser aventada, ahorcada o pateada. No es fácil dejar a un hombre que es su única forma de mantenimiento, un hombre que le amenaza hasta con la muerte si usted se va. Para la víctima es difícil abandonar la relación especialmente si esta no tiene adónde irse y si tiene hijos a los que hay que alimentar. Una mujer no se queda en un matrimonio violento porque le gusta sino porque muchas veces la presión de su familia, su iglesia y comunidad la dejan sintiéndose que tiene pocas alternativas.

MITO N° 2: Si ella se aguanta por bastante tiempo, las cosas cambiarán y se mejorará la relación.

⁶ Zambrano, Myrna M. Mejor Sola que Mal Acompaña: Para la Mujer Golpeada. Seattle: Seal Press, 1985.

REALIDAD: Si la mujer no se va, si no busca ayuda legal o psicológica, es posible que el abuso físico y mental se empeore, no que se mejore. Muchas mujeres se quedan esperando que el abuso termine. Unas al fin se van cuando la violencia es tan seria que ellas quieren matar a sus abusadores, o saben que la próxima vez ellos las van a matar. Es peligroso llegar hasta este punto; la mitad de todas las mujeres asesinadas en los Estados Unidos son asesinadas por sus esposos o novios.

MITO N° 3: Si él no tomara alcohol, no golpearía a su esposa o compañera.

REALIDAD: Aunque en muchas relaciones el alcohol parece provocar el asalto o incitar el comportamiento violento, muchas mujeres son golpeadas por hombres en su juicio y por hombres que no toman. El alcohol es solamente parte de la razón por la que él abusa. A veces el alcohol les da a los hombres un sentimiento de valor falso. No se puede decir que es la única causa, o que si deja de tomar también va a dejar de pegar.

MITO N° 4: Las mujeres se merecen ser golpeadas porque se portan mal.

REALIDAD: Nadie merece ser golpeado no importa que haya hecho. Las mujeres que son golpeadas saben muy bien que la mayoría de las veces la violencia no tiene motivo. El coraje del abusador y sus deseos de controlar todo son las causas de sus estallos, no lo que ella haga o no haga.

MITO N° 5: Si él trabaja, trae dinero a la casa, y es bueno con los niños, una mujer no debe de exigir más. Ella debe aguantar sus defectos.

REALIDAD: No debemos perdonar la violencia nada más porque un hombre es bueno con los niños y trae su dinero a la casa. La violencia doméstica no debe ser permitida por ninguna razón. La esposa debe ser tratada decentemente como cualquier miembro de la familia.

MITO N° 6: La violencia doméstica no afecta a los niños. Ellos no se fijan en esas cosas.

REALIDAD: La violencia en el hogar definitivamente afecta a los niños. Un porcentaje muy alto de hombres que golpean a sus esposas vieron a sus propias madres ser golpeadas. La violencia entre esposos es un ejemplo para los niños y se puede aprender. Es muy posible que, si sus niños ven esto en su casa, ellos también golpearán a sus esposas o serán víctimas de abuso. También vivir en esta clase de hogar frecuentemente puede causar problemas en la escuela para los niños. Aunque sus niños no hablen acerca de la violencia, ellos saben que sí existe y sí les afecta profundamente.

MITO N° 7: Esto es la voluntad de Dios y nadie se debe de meter.

REALIDAD: Puede ser que Dios disponga de mucho en nuestras vidas, pero él nunca aceptaría que una mujer sea golpeada regularmente. Hay mucho en nuestras vidas que no podemos controlar como una enfermedad fatal o la muerte de un niño, pero el control que sí tenemos se puede usar para ayudar a parar la violencia.

MITO N° 8: Estoy de acuerdo que las mujeres no se les debe golpear, pero lo que ocurre en casas ajenas no es asunto de nadie.

REALIDAD: La violencia doméstica es el problema de todos. Mujeres son maltratadas y asesinadas todos los días. Este asalto está mal hecho y es ilegal. Todos debemos proponernos pararlo. Su esposo no tiene más derecho a dañarla, que cualquier desconocido que sería encarcelado si la golpeara o la tratara de violar en su casa.

MITO N° 9: Si las mujeres no se dejaran, los hombres no seguirían pegándoles.

REALIDAD: Aunque una mujer trate de defenderse, es golpeada a veces hasta más fuerte. La mayoría de las mujeres son físicamente más chicas que los hombres y no se van a poner a luchar con ellos.

MITO N° 10: La violencia entre esposos es un problema de los pobres sin educación.

REALIDAD: La violencia doméstica es un crimen contra las mujeres y afecta a todas las comunidades. Mujeres víctimas del abuso pueden ser ricas o pobres; blancas, negras o latinas; pueden tener poca educación o recibirse de una universidad. Las mujeres ricas usualmente tienen más recursos para esconder sus moretes del público. Ellas pueden visitar a doctores particulares en lugar de salas de emergencia, consultar a abogados en lugar de clínicas legales, viven en terrenos menos poblados donde los vecinos no se enteran de lo que está pasando. No es común que ellas pidan ayuda de agencias públicas y así sus problemas se quedan privados. Ser golpeada no demuestra que usted es pobre o que no tiene educación.

B) FALTA DE COMUNICACIÓN. -

La comunicación es un aspecto primordial en la familia su ausencia o presencia hará la diferencia en las fortalezas o inhibiciones que se desarrollen. La violencia aparece como una consecuencia de la comunicación disfuncional, sin embargo, de acuerdo al modelo sistémico la relación de causalidad es circular, por lo que la violencia a su vez produce la falta de comunicación y viceversa.

Romper este círculo es fundamental para que tu familia se transforme en tu grupo primario que estimule las buenas aptitudes y resoluciones, si con tu ayuda la comunicación de las diferencias lleva un tono de intercambio sincero y respetuoso dará como resultado un progreso que poco a poco dará mejores resultados que la indiferencia, el aislamiento o irrespeto. Para que el círculo se alimente y crezca se necesitan dos personas que se hieran constantemente, pero si una de ellas hace la diferencia la comunicación tenderá a mejorar para convertirse en una aptitud desarrollada en la familia que una vez adquirida te traerá inmensos beneficios en toda tu red.

Lo importante es saber que mientras un encuentro así de fuerte no pensamos en la violencia, pero la violencia no aparece de pronto es algo que se viene construyendo, y durante su desarrollo no somos capaces de identificarla, algunos insultos, gritos, gestos, etc., son el inicio de lo que puede terminar en un ambiente familiar áspero.

3.9.- CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR. -

Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Una investigación de los psicólogos norteamericanos, el Dr. John Gottman y Dr. Neil Jacobson. Señalan que los hombres agresores caen en dos categorías: pitbull y cobra, con sus propias características personales:

Pit bull:

- Solamente es violento con las personas que ama
- Celoso y tiene miedo al abandono
- Priva a pareja de su independencia
- Pronto ora, vigilar y atacar públicamente a su propia pareja
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión
- Tiene potencial para la rehabilitación
- No ha sido acusado de ningún crimen

Cobra:

- Agresivo con todo el mundo
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres

- Se calma internamente, según se vuelve agresivo
- Difícil de tratar en terapia psicológica
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen
- Abusa de alcohol y drogas.

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

3.10.- CARACTERÍSTICAS DE LA MUJER VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA. -

La violencia se establece progresivamente en la pareja. La mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento del matrimonio y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura matrimonial.

La principal razón que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos.

Algunos rasgos de la mujer víctima de violencia son:

- Cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica.
- Baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y pánico.
- Falta de control sobre su vida.
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida, pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Se siente incapaz de resolver su situación.

- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Se aísla socialmente.
- Riesgo de adicciones.
- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Teme al estigma del divorcio

A veces las mujeres no se separan y sufren en silencio por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que no tiene educación.

Otras veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse. "Si le dices algo a la policía te mato".

Cuando se pregunta a algunas mujeres por qué aguantaron maltrato durante años, la respuesta más común es ésta: "Por mis hijos; no quería que se criaran sin un padre". Parece una respuesta válida, pero si la analizamos profundamente descubrimos su inconsistencia. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren.

El crecimiento en una atmósfera de miedo, tensión y terror influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en el abandono escolar, en el uso de drogas, en desórdenes psicológicos y en violencia y delincuencia.

En muchos casos influye el factor económico. Soportan cuanto vejación venga con tal de no perder la seguridad económica para sí y sus hijos. Se trata generalmente de mujeres con poca preparación académica, conscientes de que sin el marido no podrían vivir cómodamente.

La mujer repetidamente abusada se destruye psicológicamente. Su yo, su identidad individual. Eso la incapacita para tomar las decisiones correctas, su autoestima queda por los suelos hasta creer ella misma que merece tales insultos y golpes.

Cuando una persona cae a ese nivel, su capacidad de decisión queda prácticamente anulada, porque el principio vital está herido de muerte. Si a una persona así aplastada se le amenaza con un "Si me denuncias, te mato", se sentirá paralizada. Quizás en un último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que a ella la han destruido.

Las mujeres que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, toda la familia termina enferma. Las mujeres en

situaciones abusivas pierden su autoestima. No saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren.

SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

El maltrato continuado genera en la mujer proceso patológico de adaptación denominado "Síndrome de la mujer maltratada".

Este síndrome se caracteriza por:

- **Pérdida del control:** Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las directrices de terceras personas.
- **Baja respuesta conductual:** La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite auto exigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita de capacidad de oponerse a éstas.
- **Identificación con el agresor:** La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es habitual el "Síndrome de Estocolmo", que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.
- **Indefensión aprendida:** Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

En ocasiones las mujeres permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores a su situación. Se convencen de que las cosas no están tan mal y piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se culpan y se censuran. Hay que destacar especialmente el síndrome de indefensión aprendida, porque en la situación de los malos tratos, éstos nunca vienen por un motivo concreto. Al ver que no hay manera de evitar los malos tratos se quedan paralizadas, se inmovilizan. Por eso desde fuera da la impresión de que la mujer no quiere remediar el problema.

Las mujeres involucradas en estas situaciones, impulsadas por su desvalorización, no perciben la humillación que implica el esfuerzo de intentar arrancar amor, interés o cuidados auténticos a quien no puede o no quiere darlos o sentirlos. Ante los actos de violencia se culpabilizan y sienten que merecen ser castigadas por cuestionarse los valores ideológicos que sostienen la familia, por no asumir adecuadamente su papel de madre y esposa. Por eso intentan adaptarse a los requerimientos de su marido para ser aceptadas y no maltratadas, asumiendo un papel de subordinación, con las falsas expectativas de que si ella se comporta bien no dará lugar a que su marido la maltrate.

En este sentido, el hombre violento también es dependiente de su esposa. Su baja autoestima le lleva a controlar todo lo que ella hace, pues se siente inseguro de que lo quiera y lo acepte por él mismo. De ahí que utilice todas las técnicas de abuso emocional para socavar la autoconfianza de la mujer, haciéndole creer que no puede arreglárselas sola y que es una inútil.

3.11.- INSTITUCIONES DONDE DENUNCIAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

3.11.1. FELCV

Según la Ley 1674 de fecha 15 de diciembre de 1995, la Brigada de Protección a la Mujer y la Familia actualmente conocido como FELCV Fuerza de Especial Lucha Contra la Violencia, es un organismo especializado, dependiente de la Policía Boliviana, encargada de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica que pueden constituir faltas, contravenciones o delitos conexos con otras formas delictivas tipificadas en las leyes que establecen la Base Legal y otras normas relacionadas con la familia, niño/a, adolescentes, personas con discapacidad y adultos/as mayores.

Conforme lo señala en su Art. 26º, su función principal es practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima, aspecto que viene refrendado en su Decreto Reglamentario, determinando las acciones investigativas, protectivas y de auxilio a desarrollar en el cumplimiento de sus actividades.

En este entendido, su reglamento interno N° 364/2006 de 31 de mayo, establece también las normas de organización y funciones de la FELCV, con el propósito de hacer cumplir las leyes y normas que rigen esta actividad de seguridad pública tendiente a lograr la prevención, protección, auxilio y atención oportuna a las víctimas que sufren violencia

física, psicológica, sexual y económica en el ámbito familiar a partir de un equipo de apoyo multidisciplinario, compuesto por:

- Asesoría Psicológica
- Asesoría Jurídica
- Trabajo Social

3.11.2. FISCALÍA

Promover una justicia penal restaurativa, plural, pronta y oportuna, defendiendo los derechos de la sociedad y de las víctimas contribuyendo a la construcción de una Cultura de Paz y de un Estado Constitucional de Derecho.

Ser reconocidos como una institución al servicio de la sociedad, caracterizada por su autonomía, independencia, confiabilidad y capacidad de respuesta técnica y científica en la acción penal pública y la protección de las víctimas, en la búsqueda de la verdad material e histórica de los hechos.

El Ministerio Público tiene finalidad de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

3.11.3. SLIM (Servicio Legal Integral Municipal)

El S.L.I.M es un organismo de apoyo para luchar contra la violencia en la familia, y que debe funcionar en todos los municipios del país, es un servicio municipal permanente y gratuito, de defensa psico socio legal, para las mujeres, buscando erradicar la violencia intrafamiliar y doméstica.

“Promover una cultura de protección, defensa y respeto a los derechos de la mujer y familia, a través de la intervención profesional efectiva y oportuna, comprometida con la erradicación de la violencia intrafamiliar y doméstica, que contribuya a la transformación de la sociedad desde una perspectiva de género”.

Ruta de atención a la víctima de violencia: La víctima o cualquier persona que conozca hechos de violencia intrafamiliar están en la obligación de denunciar al SLIM, Brigadas de Protección a la Familia, FELCC, Fiscalía, o Juzgados de Instrucción de Familia.

La víctima no necesita de patrocinio legal (abogado) para presentar la denuncia puede hacerlo de manera directa verbalmente en cualquiera de los Juzgados de Instrucción de Familia.

En caso de violencia Física y/o sexual se solicita el Examen Médico Forense.

Si se realiza la demanda a través del SLIM, la asesora legal elabora la demanda respectiva que es presentada en el Juzgado de Instrucción de Familia de Turno, quien fija la fecha de audiencia y notifica a ambas partes para su asistencia a la audiencia donde se establece las sanciones correspondientes (multa o arresto), actas de conciliación, o medidas alternativas (terapia psicológica). En un tiempo máximo de 48 horas Establecido por ley.

4.1.- DISEÑO METODOLÓGICO. -

4.1.1. TIPIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se abordó dentro del área de los delitos contra la vida, integridad corporal y la salud, debido a las características del tema violencia intrafamiliar.

El tipo de investigación utilizada en la misma es de tipo descriptiva, porque es utilizado para recoger, resumir, presentar, analizar, generalizar, los resultados de las observaciones, utilizando este tipo de investigación ya que servirá para describir situaciones y eventos, es decir, como se manifiesta la interacción en la formación de grupos de estudiantes de la carrera de Derecho, se descubrirá como se manifiesta este fenómeno.

Sampieri, Fernández y Baptista (2007) señalan que *“las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura y el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistematizada y comparable con la de otras fuentes”*.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

4.2.1. Población

De acuerdo con datos proporcionados por la FELCV (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia) de la ciudad de Tarija, aproximadamente en la gestión pasada son 963 mujeres que denunciaron casos de violencia intrafamiliar, por parte de su pareja.

4.2.2. Muestra:

Dadas las características de la presente investigación y considerando el fin de la misma el tipo de muestra que se utilizó es aleatorio simple, dando las mismas probabilidades a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a ser escogida como parte de la muestra de la totalidad de la población.

La muestra representativa estará constituida de 170 personas siendo el 18% de la población, de las cuales deben cumplir las siguientes exigencias:

- Sexo femenino
- Ser mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja.
- Edades comprendidas entre los 18 a 50 años
- Que deseen cooperar con la investigación, es decir responder a todas las preguntas planteadas en el cuestionario.

4.3. MÉTODOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

4.3.1. Métodos

Para la recolección de la información se realizó:

- **MÉTODOS TEÓRICOS:** Utilizado principalmente en el marco teórico en base a toda la información obtenida como sustenta acerca de la investigación para eso se recurrirá al análisis, deducción, inducción, generalización y síntesis.
- Análisis que se utilizara en la elaboración del marco teórico en base a toda la información recolectada como de la misma manera en la interpretación de los resultados obtenidos.
- Deducción para inferir causas y consecuencias de la problemática identificada, inducción para la clasificación de violencia intrafamiliar y de esta forma que pueda generalizar los datos recopilados, que están dentro del marco teórico.
- Así mismo se utilizó la síntesis en conclusiones y recomendaciones después de haber interpretados los datos recolectados.
- **MÉTODOS EMPÍRICO:** Está basada en la lógica empírica, que es utilizado en el campo de la ciencia descriptiva, para esto recurrirá al método de la encuesta y método de la observación, encuesta que permitirá captar, recolectar información abundante y básica referente al tema de investigación para que esto sea más fiable se utilizara la observación para poder describir y explicar los datos obtenido con mayor precisión.
- **MÉTODO ESTADÍSTICO:** Se recurrió a la estadística descriptiva basada en frecuencia y porcentajes con la finalidad de obtener información, analizarla, simplificarla para ser interpretado fácilmente.

4.3.2. Técnicas

Para la recopilación de datos se utilizó:

- **La encuesta estructurada**, que permitió recopilar datos por medios de preguntas previamente diseñadas, dirigida a la muestra representativa.
- **La observación estructurada**, utilizada para describir, explicar la confiabilidad y comprensión de lo que se está investigando, para esto se planificará previamente las conductas que se quieren observar.

4.3.3. Instrumento

Para la obtención de datos se aplicó un cuestionario, que permitió recabar información mediante preguntas estructuradas para esclarecer la información, mencionado cuestionario consta con 16 preguntas cerradas y de selección múltiple, que responden a los objetivos específicos.

➤ Este cuestionario se aplicó a mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, de la ciudad de Tarija.

4.4. PROCEDIMIENTO:

Para la realización de la presente investigación se ejecutó distintas fases las cuales se describen a continuación:

➤ **PRIMERA FASE.** Revisión bibliográfica

➤ Esta fase consistirá básicamente en la investigación, recopilación y actualización bibliográfica respecto a la temática. Para fundamentar el tema de estudio y la elaboración del marco teórico.

➤ **SEGUNDA FASE:** Contacto con la población y definición de la muestra

➤ Se realizará el contacto inicial con la población muestra, es decir, con las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de 18 a 50 años de edad de la ciudad de Tarija, estableciendo el rapport, los horarios, las normas, duración de la aplicación del instrumento con los sujetos de estudio.

➤ **TERCERA FASE:** Elaboración de instrumento

➤ Se realizará la elaboración, adecuación y preparación de los instrumentos para la recolección de la información por lo tanto se preparará los protocolos y registro de las pruebas para la aplicación a cada uno de los individuos.

➤ **CUARTA FASE:** Aplicación del instrumento

➤ Se dará lugar a la aplicación del instrumento utilizado en esta investigación, para recabar datos sobre los factores que influyen para que las mujeres de 18 a 50 años de edad de la ciudad de Tarija toleren la violencia física y psicológica dentro del entorno familiar.

➤ **QUINTA FASE:** Procesamiento de los datos

➤ Se realizará la corrección e interpretación de los cuestionarios así también se realizará.

- Tabulación de los datos, ordenar, sistematizar los datos obtenidos, categorizar en las distintas variables de estudio.
- Presentación y descripción de los datos, presentar y describir los datos en cuadro de frecuencia y gráficas.
- **SEXTA FASE:** Análisis e interpretación de los datos
- Análisis cualitativo de la información presentada, basada en los objetivos planteados.
- **SÉPTIMA FASE:** Elaboración de conclusiones y recomendaciones
- A través de análisis de los datos obtenidos, con el instrumento que se utilizará en la presente investigación haciendo referencia a la hipótesis planteada, si se cumple o rechaza, así dar lugar a recomendaciones de acuerdo a los resultados obtenidos de la presente investigación a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su pareja, de la ciudad de Tarija. 2016.
- **OCTAVA FASE:** Elaboración del informe final
- Se realizará la redacción y presentación del trabajo de investigación.

4.5. LEGISLACIÓN NACIONAL RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. -

La familia como núcleo natural del desarrollo colectivo, es la base de la solidaridad humana y de ayuda mutua, por tanto, juega un papel decisivo en el progreso del Estado y en el fortalecimiento de la comunidad. Es por estas razones que el Estado y la Sociedad tienen el deber de proteger a la familia.

Pero como protegerla; si en el derecho boliviano la familia no goza de una personalidad jurídica consolidada. Se trata de que cada uno de los componentes de familia es una persona; pero el grupo en sí carece de personalidad, de existencia jurídica, en el plano del derecho privado.

Reconocida la familia, no sólo, se debe proteger a todos los integrantes de la misma, suficiente para que puedan desarrollarse en condiciones dignas y humanas, sin el maltrato que acarrea los diferentes problemas familiares, llegando a un grado de violencia en contra del núcleo familiar, poniendo en peligro la estabilidad de la misma.

La institución familiar cumple a cabalidad el propósito de velar los intereses de todo el núcleo familiar, es por eso que tiene que darse mayor prioridad a esta institución y más aún,

si se puede resolver algunos problemas de los que se presentan a diario, en los conflictos de la vida familiar, caso concreto (el divorcio). En donde la situación del maltrato en el núcleo familiar, no se encuentra regulado como una causal de divorcio en el ámbito del Código de Familia, a excepción de la Ley 348, misma que garantiza a las mujeres de una vida libre de Violencia, ¿Pero que de su aplicación, de su rehabilitación, de su ayuda Psicológica, de la creación de albergues para personas en esta situación, etc.?, son muchos los factores que nuestra legislación tiene que mejorar, para poder subsanar las falencias, para sus verdadera aplicación y erradicación de este flagelo.

Por lo que considero, que el presente trabajo, mas allá de ser una simple investigación sobre una problemática social actual, es un aporte material para conseguir los logros prefijados por la Ley y personas particulares que se interesan en el tema de la violencia contra la mujer. LA IMPLEMENTACION DE UNA LEY DEPARTAMENTAL, que coadyuve, en la aplicabilidad de la Ley 348, en base a una socialización, orientación, etc. de la normativa vigente, ya que este problema se presenta en hogares temporales y constituidos legalmente, el cual obedece a estos problemas de factor económico, social y de concientización, lo que hace necesario buscar soluciones reales y concretas.

4.5.1.- LEY N° 348, LEY DE 9 DE MARZO DE 2013 (LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA).-

LEY N° 348

LEY DE 9 DE MARZO DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, D E C R E T A:

**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR
A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, FINALIDAD,
ALCANCE Y APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL). **I.** El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.

- 2. Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- 3. Inclusión.** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- 4. Trato Digno.** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- 5. Complementariedad.** La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.
- 6. Armonía.** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.
- 7. Igualdad de Oportunidades.** Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
- 8. Equidad Social.** Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
- 9. Equidad de Género.** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.
- 10. Cultura de Paz.** Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.
- 11. Informalidad.** En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.

13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

14. Especialidad. En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

III. No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.

IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

2. Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.

3. Lenguaje no Sexista. Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.

4. Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

5. Identidad Cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.

6. Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

7. Integridad Sexual. Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. (POLÍTICAS PÚBLICAS). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 10. (PLANIFICACIÓN). Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.

ARTÍCULO 11. (SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO – SIPPASE).

I. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.

II. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y

sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial.

III. Toda la información registrada en este sistema, será derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio.

ARTÍCULO 12. (FORMACIÓN). Los Órganos del Estado, el Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o que preste servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán y desarrollarán programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 13. (ACCESO A CARGOS PÚBLICOS).

I. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo.

II. Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá, además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 14. (POLÍTICAS SECTORIALES). El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y

libre de violencia, para cuyo efecto se establecen con carácter indicativo, no excluyente de otros que pudieran adoptarse, los siguientes programas:

1. De prevención en los ámbitos estructural, individual y colectivo que consolide una nueva cultura de respeto a las mujeres, a su dignidad y derechos.
2. De formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia.
3. De orientación e información a las mujeres para su revalorización como sujetos de derechos y acceso a instancias de atención y protección.
4. De atención y protección a mujeres en situación de violencia, y a los integrantes de su familia en situación de riesgo.
5. De comunicación para de construir los estereotipos sexistas y los roles asignados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres.
6. De orientación, atención y rehabilitación a los agresores para promover los valores que adopta esta Ley y lograr cambios de comportamiento para el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 15. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 16. (ENTE RECTOR). El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley.

El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención,

sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo.

El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO III

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

ARTÍCULO 17. (CRITERIOS DE PREVENCIÓN).

I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:

1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.

2. Prevención Individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de

violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.

3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígenas originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).

II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de la salud, laboral y comunicacional.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 18. (PREVENCIÓN COMUNITARIA). Las autoridades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).

I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:

1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.
2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.

3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.
7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.

II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.

III. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 20. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE SALUD).

I. El Ministerio de Salud y Deportes, tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas, dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección, como un problema de salud pública:

1. Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud.
2. Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas

de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley, con enfoque intercultural y de género.

3. Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres.

4. Garantizar que el Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado, responda con atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o violencia; en la prestación de salud gratuita para la atención de mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención.

5. Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

6. Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.

7. Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente.

8. Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

9. El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y servicios privados, deberán extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico. El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los

certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento.

10. Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.

11. Promover la investigación científica para la adopción de exámenes y tratamientos médicos menos invasivos, dolorosos o agresivos.

12. Promover la participación comunitaria activa de mujeres y hombres en todos los establecimientos de salud públicos, seguro social a corto plazo y los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado, para ejercer control social en el cumplimiento de las medidas señaladas en esta Ley.

13. Ampliación de la atención a las víctimas de violencia física o sexual contra las mujeres como prestación del régimen de seguridad social a corto plazo.

14. Otras acciones necesarias en el ámbito de la atención de la salud, que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres.

II. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos.

ARTÍCULO 21. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL).

I. El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, debe adoptar las siguientes medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres:

1. Mecanismos legales y administrativos, y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, libre de cualquier forma de violencia, asegurando la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el sector público como en el privado.

2. Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo, que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad.

Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, entrevistas sobre decisiones o situaciones personales u otras de cualquier otra índole que afecte una decisión más allá de la idoneidad.

3. Regulación y sanción del despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral; debiendo garantizar la estabilidad laboral según normativa vigente.

4. Protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción.

5. Adopción de una política de formación permanente, sensibilización, fortalecimiento y capacitación al personal de conciliación e inspección del trabajo, para la adecuada atención de denuncias presentadas por mujeres, sobre todo si se encuentran en situación de violencia.

6. En coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, una política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral.

7. En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y la bolsa de trabajo, programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación.

8. Adopción de un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales, a sola presentación de la resolución de alguna medida de protección, en el marco del Artículo 35 de la presente Ley.

9. Adopción de normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en ambos ámbitos.

10. Todas las acciones necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. En caso de vulneración de estos derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a las instancias administrativa o judicial que corresponda para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor, y si corresponde, a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones.

ARTÍCULO 22. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN). El Ministerio de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, adoptará la siguiente medida:

Diseño e implementación de una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como a desestructurar estereotipos patriarcales de subordinación y desvalorización de las mujeres, considerando la diversidad cultural y destinando para este fin los mismos recursos que asigna a la publicidad sobre temas estratégicos para el desarrollo nacional.

ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Los medios de comunicación adoptarán las siguientes medidas:

1. Adoptar los Códigos de Ética y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres o que refuerzan o justifican la tolerancia, o que atenten contra los derechos de las mujeres.
2. Destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en la presente Ley.
3. Difundir informaciones relativas a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad, privacidad y derechos, de sus hijas e hijos, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y/o degradante.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).

I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.

II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria.

Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.

III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.

IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que, desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.

V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a re victimización.

ARTÍCULO 25. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL).

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo

establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

ARTÍCULO 26. (SERVICIOS).

I. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente:

1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.
2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
3. Coordinar con los servicios de atención y los centros de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia.
4. Aplicar la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad territorial autónoma correspondiente, en coordinación con el Ente Rector y las organizaciones e instituciones de mujeres.
5. Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
6. Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

II. Asimismo, estas Casas de Acogidas y Refugio Temporal prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

1. Hospedaje y alimentación.
2. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor.
3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.
4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.

III. La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 27. (RESERVA). Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia, por tanto su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas para acudir a ellos. Se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas.

ARTÍCULO 28. (PERMANENCIA). Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida y Refugio Temporal no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen por persistir su inestabilidad física, psicológica o una situación de riesgo, se requiera prolongar este tiempo. En este caso excepcional, previa evaluación conjunta del personal interdisciplinario conformado al menos por el personal médico, psicológico y jurídico asignado por los servicios de atención a la Casa de Acogida, podrá determinarse la permanencia de la mujer hasta su completo restablecimiento.

ARTÍCULO 29. (PROMOTORAS COMUNITARIAS). Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia, o aquellas que deseen asumir este compromiso, se podrán constituir voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindará a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin.

ARTÍCULO 30. (CASA COMUNITARIA DE LA MUJER). En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotará de la infraestructura necesaria. Las que están articuladas a la red de promotoras comunitarias en las distintas comunidades que atenderán y realizarán las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia, podrán suscribir convenios con autoridades públicas e instituciones privadas.

ARTICULO 31. (REHABILITACIÓN DE AGRESORES).

I. La rehabilitación de los agresores, por orden de la autoridad jurisdiccional competente, será dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia.

II. Los servicios de rehabilitación podrán organizarse mediante acuerdos intergubernativos, tanto en el ámbito urbano como rural, en centros ya existentes o en el lugar donde el

agresor cumple una sanción penal. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.

III. Los responsables de estos servicios, deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

ARTÍCULO 33. (REVICTIMIZACIÓN). Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia.

ARTÍCULO 34. (DENUNCIA EN PROCESO JUDICIAL). Si durante la tramitación de un proceso la jueza o el juez tuviera conocimiento de actos de violencia en contra de una mujer, tiene obligación, bajo responsabilidad, de remitir los antecedentes del hecho al Ministerio Público para su tramitación por la vía penal. Los jueces en materia familiar adoptarán las medidas de protección que considere adecuadas para garantizar la vida e integridad de la mujer, sus hijas e hijos que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de

propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.

2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.

3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.

4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.

5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.

6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.

7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.

8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.

9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.

10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.

11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.

12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.

13. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.

14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.

15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.

16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.

17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.

18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.

19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS). Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.

ARTÍCULO 37. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ente Rector, declarará alerta contra la violencia en un área o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia las mujeres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de las mujeres.

II. La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando:

1. Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado.
2. Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 38. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA). Cuando se declare la alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ente Rector adoptará las siguientes medidas inmediatas y obligatorias:

1. Establecerá una comisión conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario especializado que realice el seguimiento respectivo, presidido y financiado por la entidad responsable.
2. Implementar con carácter intensivo las acciones de prevención, atención y protección, para afrontar y reducir los casos de violencia en el ámbito o la zona objeto de la alerta, debiendo las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas y de Entidades Territoriales Autónomas, reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta, aplicando para tal fin el mismo procedimiento que el determinado para la declaración de situaciones de emergencia.
3. Elaborar reportes especiales sobre los avances logrados, mediante un monitoreo permanente que permita determinar las condiciones de las mujeres respecto a la violencia y evaluar los mecanismos de atención y protección, así como el acceso de las mujeres a los mismos, que incluya recomendaciones para su fortalecimiento.
4. Difundir para conocimiento público el motivo de la alerta contra la violencia hacia las mujeres y la zona territorial o ámbito que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 39. (DURACIÓN). La alerta contra la violencia hacia las mujeres subsistirá en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a su declaratoria, pero no podrá prolongarse por más de un (1) año.

ARTÍCULO 40. (RESPONSABILIDAD). En caso de que al cabo de este tiempo no hubieran cambiado las condiciones de riesgo para las mujeres, se evaluarán las acciones de las entidades responsables de la aplicación de las medidas de emergencia determinadas a fin de establecer responsabilidades por omisión e incumplimiento de funciones en el marco de la normativa vigente, que determinen responsabilidades administrativas, civiles y penales.

ARTÍCULO 41. (ATENCIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

- I. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el

marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.

II. Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

III. Las autoridades indígenas originario campesinas podrán derivar los casos conocidos a las Casas Comunitarias de la Mujer, para que la mujer en situación de violencia reciba la atención apropiada.

IV. Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, para su correspondiente registro.

TÍTULO IV PERSECUCIÓN Y SANCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

DENUNCIA

ARTÍCULO 42. (DENUNCIA).

I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias:

1. Policía Boliviana.
2. Ministerio Público.

II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Servicios Legales Integrales Municipales.
2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda.

III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito, excepto en el caso del párrafo II numeral 5, y consiguientemente, reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

ARTÍCULO 43. (OBLIGACIONES). Las instancias de recepción, investigación y tramitación de denuncias, deberán brindar a las mujeres el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a su situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar. En consecuencia, además de las obligaciones conferidas por Ley, deberán:

1. Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
2. Proveerles información sobre los derechos que tienen y aquellos especiales que la Ley les reconoce y sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Solicitar la atención que la mujer requiera, a los Servicios de Atención Integral.
4. Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, para anexarlo a la denuncia.
5. Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la mujer o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección.

ARTÍCULO 44. (PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO). El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS). Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:

1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.
2. La adopción de decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor.
3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afrobolivianas.
4. Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.

6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.

7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.

8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.

9. Acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica, en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.

10. El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena originario campesinas, así como del personal de salud.

ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual.

Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

ARTÍCULO 47. (APLICACIÓN PREFERENTE DE DERECHO). En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para

la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

ARTÍCULO 48. (SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL).

I. Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional dependientes del Ministerio de Justicia, reciben denuncias y brindan orientación y patrocinio legal gratuito, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.

II. El Ministerio de Justicia deberá crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

ARTÍCULO 49. (SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA A LA VÍCTIMAS).

El Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima, como institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, apoyará a mujeres en situación de violencia carentes de recursos económicos, mediante patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores. Para el cumplimiento de esta finalidad, este servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable a la víctima.

ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.

4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género –SIPPASE.
15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 51. (CAPACITACIÓN). Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son

responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

ARTÍCULO 52. (AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

I. A los efectos de la presente Ley serán aplicables los ámbitos de vigencia establecidos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en casos de surgir conflictos de intereses se remitirá el caso a la jurisdicción ordinaria.

II. En caso de conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria, éste se resolverá según lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional.

III. La conciliación se podrá realizar en el marco de lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.

CAPÍTULO II
INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).

I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.

II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.

ARTÍCULO 54. (PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de

mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.

4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.
10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
11. Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 55. (UNIDADES MÓVILES CONTRA LA VIOLENCIA).

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.

ARTÍCULO 56. (SERVICIOS DESCONCENTRADOS).

I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.

II. Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.

ARTÍCULO 57. (DIVISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA). Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres.
2. Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva, denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

ARTÍCULO 58. (MEDIDAS DE ACTUACIÓN).

I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación:

1. Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.
2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
4. Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia.
5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.
6. Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.

II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

ARTÍCULO 59. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO).

I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al

Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.

II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

ARTÍCULO 60. (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO). La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.

CAPÍTULO III

PERSECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 61. (MINISTERIO PÚBLICO). Además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

1. Adopción de las medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.
2. Recolección de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la verdad.
3. En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.
4. Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr

un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional.

5. Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual la o el Fiscal General del Estado emitirá las correspondientes instrucciones.

6. Elaboración y presentación semestral a la o el Fiscal General del Estado, para su consolidación a nivel departamental y nacional, un informe sobre los procedimientos aplicados y las actuaciones practicadas por el Ministerio Público en materia de violencia contra las mujeres y casos que comprometan sus derechos.

7. Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la mujer en situación de violencia carente de recursos económicos.

8. Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.

9. Cuando corresponda, disponer el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.

10. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos a la o el Fiscal Departamental en investigaciones de oficio y presentar ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, sus informes semestrales, con detalle de todas las causas atendidas, desagregadas al menos por sexo, edad y tipo de delito.

ARTÍCULO 62. (FISCALES DE MATERIA MÓVILES). En el área rural las y los Fiscales de Materia especializados contra la violencia hacia las mujeres deberán desplazarse de forma regular y permanente.

ARTÍCULO 63. (ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO). Las y los Fiscales de Materia contra la violencia hacia las mujeres contarán con personal de apoyo especializado, para proporcionar a cada mujer en situación de violencia una atención eficaz y adecuada. En cada Departamento el Ministerio Público contará con al menos un equipo de asesoras y asesores profesionales especializados para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual podrán también solicitar la colaboración de organismos e instituciones de derechos humanos y de mujeres.

ARTÍCULO 64. (MÉDICOS FORENSES). Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

ARTÍCULO 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS). Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca.

Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

ARTÍCULO 66. (ACCESO A DOCUMENTACIÓN). Toda mujer agredida podrá solicitar copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias.

ARTÍCULO 67. (DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA). La o el Fiscal General del Estado, en el marco de sus atribuciones, creará y reglamentará dentro el Instituto de Investigaciones Forenses, una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres, con el personal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO IV

JURISDICCIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 68. (JUZGADOS DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). Se modifican los Artículos 57, 58, 68 y 72 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

“Artículo 57. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). Las atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia son:

1. Conocer en grado de apelación, las resoluciones dictadas por las juezas y los jueces en materias de familia, niñez y adolescencia;
2. Resolver en consulta o en revisión, las resoluciones cuando la Ley así lo determine;
3. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;
4. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales;
5. Resolver las excusas y las recusaciones contra juezas o jueces en materia de familia, niñez y adolescencia y;
6. Otras establecidas por Ley.

Artículo 58. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA PENAL). Las atribuciones de las salas en materia penal son:

1. Substanciar y resolver conforme a Ley los recursos de apelación de autos y sentencias de juzgados en materia penal y contra la violencia hacia las mujeres;
2. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;
3. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales y;
4. Otras establecidas por Ley.

Artículo 68. (SUPLENCIAS). En los casos de excusa y recusación o cualquier otro impedimento de la jueza o del juez, el proceso pasará a conocimiento del siguiente en número de la misma materia y, por impedimento de todos los que corresponden a la misma materia, el orden de suplencias será el siguiente:

1. De civil y comercial, pasará a los de familia y penal, en ese orden;
2. De familia, pasará a los de materia civil y comercial, y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;
3. De la niñez y adolescencia, pasará a los de materia familiar y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;
4. De violencia hacia las mujeres, pasará a los de materia penal y familiar, en ese orden;
5. De trabajo y seguridad social, pasará a los de materia civil y comercial, y penal, en ese orden;

6. De administrativo, coactivo fiscal y tributario, pasará a los de materia del trabajo y penal, en ese orden;
7. De penal, pasará a los de materia contra la violencia hacia las mujeres y civil y comercial, en ese orden;
8. De anticorrupción, pasará a los de materia penal;
9. De ejecución penal, pasará a los de materia penal;
10. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). Las juezas y los jueces de Instrucción contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la Ley;
2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;
3. La sustanciación y resolución del proceso abreviado;
4. Resolver la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes;
5. Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
6. Decidir la suspensión del proceso a prueba;
7. Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;
8. Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes; y
9. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 bis (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, tienen competencia para:

1. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;
2. Aplicar medidas de restricción y provisionales al agresor, y de asistencia y protección a la mujer en situación de violencia, cuando el hecho no constituya delito;
3. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria;

4. Imponer de oficio la aplicación de medidas de protección, que permitan a las mujeres en situación de violencia su acceso a casas de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones y cualquier otra destinada a resguardar sus derechos;
5. Sancionar el incumplimiento de las órdenes o resoluciones judiciales, emitidas por su juzgado;
6. Sancionar a las y los servidores de apoyo judicial que incurran en maltrato o revictimización a mujeres en situación de violencia y;
7. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 ter. (COMPETENCIA DE TRIBUNALES DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). Los Tribunales de Sentencia contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. Conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad mayores a cuatro (4) años, con las excepciones establecidas en la Ley y;
2. Otras establecidas por Ley.”

ARTÍCULO 69. (DESIGNACIÓN). Para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá:

1. Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas.
2. Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

ARTÍCULO 70. (FORMACIÓN ESPECIALIZADA). La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de post grado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes aspiren a ser jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con una especialización en materia penal con enfoque de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 71. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO). Los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, contarán con un equipo

interdisciplinario de las áreas social y psicológica especializados en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios podrán ser provistos, con igual valor legal, por profesionales, asignados por los Servicios de Atención Integral.

ARTÍCULO 72. (FUNCIONES). Las funciones del equipo interdisciplinario son:

1. Intervenir como especialistas independientes e imparciales en los procesos judiciales, realizando peritajes técnicos de carácter integral.
2. Implementar el protocolo de atención para testimonios y declaraciones de niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez, de mujeres jóvenes y adultas en situación de violencia a fin de no alterar su proceso de recuperación mediante la repetición de interrogatorios, debiendo evitar la revictimización.
3. Controlar el cumplimiento de terapias a víctimas, agresores y/o familiares dispuestas por la autoridad judicial, informando el avance, abandono o cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 73. (SERVICIOS AUXILIARES). Cuando el caso lo requiera, la jueza, el juez o el tribunal podrá ordenar peritajes y otros servicios de asistencia técnica en otras materias y profesiones que coadyuven a su labor.

ARTÍCULO 74. (REPORTE DE CAUSAS). El Consejo de la Magistratura, deberá reportar al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, el movimiento de causas por violencia hacia las mujeres, con carácter trimestral, desglosando toda la información, además de los indicadores regulares, por género y edad de las partes, delito, estado del proceso.

ARTÍCULO 75. (ACCIÓN DE DEFENSA). Las acciones constitucionales de defensa podrán ser interpuestas por las mujeres, u otras personas en su nombre cuando corresponda, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

TÍTULO V

LEGISLACIÓN PENAL

CAPÍTULO I

SANCIONES ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 76. (APLICACIÓN DE SANCIONES ALTERNATIVAS).

I. En delitos de violencia hacia las mujeres, siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando:

1. La pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso será remplazada por una sanción alternativa de las señaladas en la presente Ley.

2. A solicitud del condenado a pena privativa de libertad superior a tres años que hubiera cumplido al menos la mitad de ésta, las sanciones alternativas no podrán superar el tiempo de la pena principal impuesta.

II. La autoridad judicial aplicará una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

ARTÍCULO 77. (MULTA). La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado como efecto de la violencia; no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco días ni comprender para el cálculo más del cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado, se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El día de privación equivale a un día multa y es revocable ante el incumplimiento. Las multas serán destinadas a los Servicios de Atención Integral a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes constituirán un fondo y abrirán una cuenta fiscal exclusiva para este propósito, debiendo asignar los recursos con carácter preferente a las Casas de Acogida y Refugio Temporal y costo por servicios de salud. Los fondos no podrán ser destinados a otro fin.

ARTÍCULO 78. (DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA). Es una limitación de la libertad que se aplica desde el día viernes a horas 19:00 hasta el día lunes a horas 6:00. A fines de equivalencia, el día de privación de libertad corresponde a un día de detención de fin de semana. Podrá aplicarse también a los días feriados, bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO 79. (TRABAJOS COMUNITARIOS). El trabajo comunitario consiste en la prestación de trabajos en favor del Gobierno Autónomo Municipal, que se realizará en fines de semana, feriados y los días hábiles en horarios diferentes a los habituales. Esta sanción se aplicará por un mínimo de un (1) año que equivale al trabajo de cincuenta y dos (52) semanas, con sus respectivos feriados y días hábiles, y un máximo de hasta ciento cuatro (104) semanas.

El Gobierno Autónomo Municipal deberá supervisar y reportar el cumplimiento de la sanción al juzgado competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

ARTÍCULO 80. (MEDIDAS DE SEGURIDAD). La autoridad judicial en ejecución de sentencia, cuando se hayan dispuesto sanciones alternativas, aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, y a sus hijas e hijos o su núcleo familiar.

ARTÍCULO 81. (INHABILITACIÓN). Podrá aplicarse la sanción inhabilitación cuando quien fuera sancionado por delitos de violencia hacia las mujeres ejerza una profesión u ocupación relacionada con la educación, cuidado y atención de personas, independientemente de su edad o situación, atención médica, psicológica, consejería o asesoramiento, cargo administrativo en universidades o unidades educativas, instituciones deportivas, militares, policiales; suspensión temporal de autoridad paterna por el tiempo que dure la sanción, la clausura de locales y la pérdida de licencias. Tiene un límite temporal de doce años y no pueden imponerse todas las restricciones de esos derechos en una sola sentencia.

Transcurrida la mitad del plazo impuesto, o un mínimo de cinco años, puede darse la rehabilitación.

ARTÍCULO 82. (CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES). La autoridad judicial podrá aplicar un plan de conducta al condenado cuando le sean aplicadas sanciones alternativas que impliquen su libertad total o parcial, en virtud del cual deberá cumplir con instrucciones que no podrán ser vejatorias o susceptibles de ofender la dignidad o la autoestima. Pueden modificarse durante la ejecución de sentencia y no pueden extenderse más allá del tiempo que dure la pena principal. Las instrucciones que se pueden imponer serán:

1. Prohibición de portar cualquier tipo de arma, en especial de fuego;
2. Abstenerse de asistir a lugares públicos en los que se expendan bebidas alcohólicas y lenocinios;
3. Abstenerse de consumir drogas o alcohol;
4. Incorporarse a grupos o programas para modificar comportamientos que hayan incidido en la realización del hecho;
5. Asistir a un centro educativo o aprender un oficio.

CAPÍTULO II

DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 83. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). Se modifican los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308, 308 bis, 310, 312 y 313 del Código Penal, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 246. (SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). Quien substrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

Artículo 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

Artículo 256. (HOMICIDIO-SUICIDIO). La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 267 bis. (ABORTO FORZADO). Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.
5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 272. (AGRAVANTE). En los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Artículo 252, exceptuando la prevista en el numeral 1.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de

la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 310. (AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Artículo 312. (ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 313. (RAPTO). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.”

ARTÍCULO 84. (NUEVOS TIPOS PENALES). Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

“Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA).

La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.”

“Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;

6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”

“Artículo 271 bis. (ESTERILIZACIÓN FORZADA). La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años. La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.”

“Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA).

Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.”

“Artículo 312 bis. (ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.

La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.”

“Artículo 312 ter. (PADECIMIENTOS SEXUALES). Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien, en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

1. Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
2. Someta a una o más personas a prostitución forzada.
3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.”

“Artículo 312 quater. (ACOSO SEXUAL).

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.”

ARTÍCULO 85. (DELITOS CONTRA LA FAMILIA). Se modifica el Título VII del Código Penal “Delitos contra la familia”, incorporando el Capítulo III denominado “Delitos de violencia económica y patrimonial”.

“Artículo 250 bis. (VIOLENCIA ECONÓMICA). Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.

- b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.
- d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.
- e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

Artículo 250 ter. (VIOLENCIA PATRIMONIAL). Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 250 quater. (SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES). La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.”

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL

PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES). En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

1. Gratuidad. Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos,

costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.

2. Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna bajo apercibimiento.

3. Oralidad. Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.

4. Legitimidad de la prueba. Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.

5. Publicidad. Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.

6. Inmediatez y continuidad. Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

7. Protección. Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.

8. Economía procesal. La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.

9. Accesibilidad. La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

10. Excusa. Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de violencia, debiendo remitirse el caso inmediatamente al juzgado o tribunal competente.

11. Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple.

12. Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.

13. Imposición de medidas cautelares. Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Penal, privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal. En esta etapa, ratificará o ampliará las medidas adoptadas.

14. Confidencialidad. Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deberá informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.

15. Reparación. Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

ARTÍCULO 87 (DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTO). En todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Procedimientos de conciliación, que se sujetará a lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.
2. Aplicación de un protocolo único de recepción, registro y tramitación de la denuncia.
3. Disposición de medidas de protección para salvaguardar a mujeres en situación de violencia.
4. Obligación de investigar, proseguir y procesar hasta lograr la sanción de todos los hechos que constituyan violencia hacia las mujeres.
5. Disposición de terapias de rehabilitación para el agresor, que en ningún caso sustituirán la sanción.
6. Disposición de terapias de fortalecimiento para mujeres que estén saliendo del ciclo de violencia.
7. Seguimiento y verificación del cumplimiento de sanciones y terapias dispuestas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 88. (ATENCIÓN PERMANENTE). Las y los jueces de Instrucción en materia de violencia hacia las mujeres, por turno, deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas para adoptar las medidas de protección y restricción necesarias.

ARTÍCULO 89. (RESERVA). El proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.

ARTÍCULO 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO). Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública.

ARTÍCULO 91. (DECLARATORIA DE REBELDÍA). En los casos de delitos previstos en la presente Ley, se declarará rebelde al imputado cuando no se presente a la primera audiencia señalada por la autoridad jurisdiccional, después de haber sido notificado legalmente.

ARTÍCULO 92. (PRUEBA). Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados. La prueba será apreciada por la jueza o el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.

ARTÍCULO 93. (MEDIOS ALTERNATIVOS). Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si se acoge al procedimiento regular o a los medios optativos siguientes:

1. Prestar declaración o presentar pruebas por medios alternativos, sin que comparezca ante el juzgado.
2. Aportar pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse con el agresor.

ARTÍCULO 94. (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO). Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.

En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. Si se tratara de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios gratuitos de los Servicios Integrales de Atención.

La o el Fiscal deberá acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo.

ARTÍCULO 95. (PRUEBA DOCUMENTAL). Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes:

1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.
2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.
3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias.
4. Minutas o documentos privados.
5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.
6. Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad.

ARTÍCULO 96. (VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE PERSONAS FALLECIDAS). Los antecedentes de víctimas o testigos que no puedan comparecer a la audiencia de juicio oral en razón de su fallecimiento, siempre y cuando consten en actas escritas y recibidas según procedimiento, serán valoradas como prueba por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 97. (APRECIACIÓN DE LA PRUEBA). Las pruebas pueden ser presentadas junto a la denuncia, contestación, audiencia o antes de emitirse la resolución; la falta de prueba a tiempo de plantear la denuncia o demanda, no impedirá la admisión de la misma.

ARTÍCULO 98. (RESPONSABILIDAD CIVIL). Ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial procederá a la calificación y reparación del daño civil.

ARTÍCULO 99. (TERCERO COADYUVANTE).

I. En cualquier caso de violencia hacia las mujeres, podrá intervenir una persona física o jurídica, ajena a las partes, que cuente con reconocida experiencia o competencia sobre la cuestión debatida, a fin de que ofrezca argumentos especializados de trascendencia para la decisión del asunto. Su participación podrá ser planteada de oficio, la o el fiscal, por la mujer en situación de violencia o solicitada por el o la experta.

II. Las opiniones expertas se limitan a una opinión que orientará la comprensión del hecho, podrán presentarse en cualquier momento del proceso, antes de que la sentencia sea dictada y no tendrán calidad de parte ni derecho a cobrar honorarios.

ARTÍCULO 100. (DENUNCIA O ACUSACIÓN FALSA). Quien hubiere sido falsamente denunciado o acusado como autor y/o participe en la comisión de un delito contemplado en la presente Ley, podrá iniciar la acción correspondiente, con la resolución fiscal de rechazo de la denuncia o de sobreseimiento, o concluido el proceso con sentencia absolutoria ejecutoriada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la implementación de la presente Ley, todas las instituciones públicas involucradas deberán:

I. Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2013; adicionalmente, el Tesoro General de la Nación asignará recursos a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.

II. Para las gestiones posteriores, el Tesoro General de la Nación asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera para la aplicación integral de la presente Ley.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales.

SEGUNDA. Las instituciones públicas y privadas, cuando corresponda; responsables de la atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, deberán integrar sus respectivos protocolos específicos en un formulario único para la detección y atención de salud, recepción de denuncias, registro, tramitación y seguimiento, del cual cada una empleará la parte que le corresponda y constituirá documento legal válido durante el proceso judicial. Este instrumento deberá ser implementado en un plazo no mayor a tres (3) meses.

TERCERA. El Consejo de la Magistratura creará e implementará los juzgados públicos de materia contra la violencia hacia las mujeres, conforme a un orden de prioridades y necesidades definidas de acuerdo a la carga procesal.

CUARTA.

I. Para la implementación gradual y progresiva de los juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres, el Consejo de la Magistratura deberá, en un plazo no mayor a noventa (90) días:

1. Diseñar, organizar e iniciar, en la Escuela de Jueces del Estado, la implementación de cursos de especialización en materias de género, Derechos Humanos y violencia, a fin de contar con el personal judicial capacitado, para la implementación de los juzgados contra la violencia hacia las mujeres, a cuyo fin destinará de inmediato los recursos económicos suficientes. Adicionalmente, podrá hacer convenios con universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para implementar una maestría para jueces, en esta especialidad.

2. Elaborar los instrumentos necesarios para la calificación, designación y evaluación de juezas, jueces y funcionarias y funcionarios judiciales, a fin de asegurar la designación de quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

II. En tanto se hace efectiva la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Órgano Judicial, a través de la implementación gradual y progresiva de los juzgados contra la violencia contra las mujeres, a partir de la promulgación de la presente Ley, los jueces de materia penal y de área rural los juzgados mixtos, conocerán y tramitarán con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones de la presente Ley.

QUINTA. La Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcionen dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTA. La Policía Boliviana modificará sus manuales de funciones e implementará la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en un plazo de tres (3) meses, designando al personal necesario para su funcionamiento en todo el país.

Todos los recursos humanos, económicos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia integrarán la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la presente Ley.

SÉPTIMA. El nivel central del Estado adoptará las medidas necesarias para la creación, adaptación y funcionamiento de la institucionalidad prevista por esta Ley, en el plazo de tres (3) meses a partir de su promulgación. Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán adoptar convenios intergubernativos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. Los Municipios Tipo A, podrán aplicar de manera gradual las obligaciones que la Ley les asigna.

OCTAVA. Todas las disposiciones que corresponden al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, serán incluidas sin modificaciones en ambas normas cuando se proceda a su modificación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Se derogan los Artículos 308 Ter (Violación en Estado de Inconsciencia), 314 (Rapto Impropio), 315 (Con Mira Matrimonial), 316 (Atenuación), y 317 (Disposición Común), del Código Penal.

SEGUNDA. Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Claudia

Jimena Torres Chávez, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo William Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Césped es, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Luis Alberto Arce Catacora, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Daniel Santalla Torrez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y P. S. E INTERINO DE DEFENSA**, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

4.5.2.- REGLAMENTACION DE LA LEY N° 348, D.S. N° 2145 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2.017.-

Uno de los objetivos más fundamentales en esta reglamentación, está en su **art. 4**; la creación del **SIPPASE (Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y erradicación de la Violencia de Genero)**, misma que ha sido modificada por el D.S. N° 2610 del 25 de noviembre del 2.015, así mismo está el **art. 3** del D.S. 2145 (**SOBRE LAS FALTAS Y CONTRAVENCIONES**), esta ha tratado de eludir las agresiones psicológicas que sufren las mujeres en todo ámbito, mismas que deben ser

investigadas; pero no sancionadas con penas privativas de libertad, si no; como faltas administrativas o contravenciones, de tal manera que en su **art. 5** le da las (**ATRIBUCIONES**), en la cual se establece en su inciso **c)**... son atribuciones del SIPPASE, “articular, coordinar y evaluar con las instancias y entidades públicas y privadas, la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Ley N° 348 y normativas conexas”.

Este D.S., cuenta con 26 artículos, en los cuales, se tienen mecanismos de aplicabilidad, coercitividad, pero fundamentalmente de prevención por parte del estado Plurinacional, quien delega sus funciones a las entidades Autónomas para la dotación de recursos para este sector, pero a la fecha, dicha normativa es de desconocimiento general de la población en sí, de ello se sigue propagando, las agresiones a las mujeres, los feminicidios en el entorno del núcleo familiar motivo de nuestra investigación, preocupando en gran medida a nuestra sociedad tarijeña en general.

4.5.3.- DECRETO SUPREMO N° 2610, DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

Esta normativa, cuenta con 3 artículos, en la cual la más importante está el art. 2, misma que modifica el art. 6 del D.S. 2145, con relación a (**REPORTE DE INFORMACION AL SIPPASE**), además modifica el parágrafo V del artículo 13 del D.S. N° 2145, sobre asignación del 5% del total de los recursos de Seguridad ciudadana, a la FELCV, para mejorar su infraestructura y equipamiento entre otras.

Como se puede evidenciar y conforme se tiene, se ha tratado de perfeccionar esta ley por todos los ámbitos estructurales, pero con relación a su ámbito de aplicación, prevención y difusión, casi nada, misma que a la fecha cuenta con grandes vacíos jurídicos en su estructura jurídica, vulnerando los principios rectores que cuenta nuestra normativa Constitucional en relación a la igualdad de derechos, por lo que el hecho de contar con una normativa, llena de remiendos jurídicos, esta no garantiza su aplicación correctamente, por el contrario, confunde más al legislador en su aplicabilidad.

4.5.4.- OTRAS NORMATIVAS CONEXAS CREADAS CON EL FIN DE EVITAR ESTE FLAGELO. -

Posterior a la implementación de la Ley N° 348, se ha tratado de crear una serie de leyes conexas, mismas como he enunciado anteriormente, éstas simplemente se encuentran en nuestra legislación, como simples enunciados, pero de su aplicabilidad, nada, de ello está la Ley N° 464 (Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima), creada el 19 de

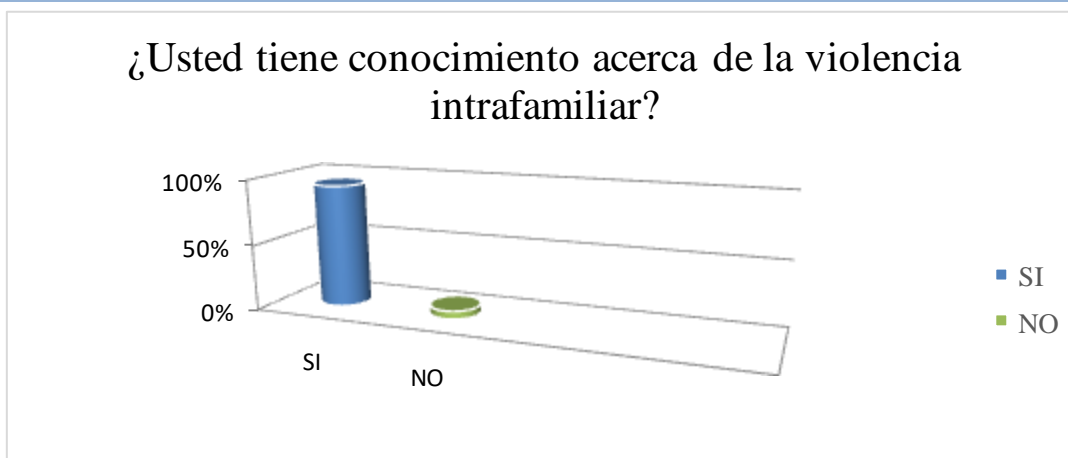
diciembre del año 2.013, misma que cuenta con su reglamentación, creado mediante D.S. 2094, del 24 de agosto del 2.014, pero como he manifestado, dichas normativas, ni los mismos operadores de justicia tienen conocimiento pleno en relación a su aplicabilidad, ya que dichas normativas aplicadas por los juristas, hacen entrar en error a los operadores de justicia., de ello nace la imperiosa necesidad de modificar dicha ley N° 348, con la creación de una nueva Ley, o caso contrario, con la Creación de una sola Reglamentación Especifica, a través de un D.S., a implementar, la cual subsane todos los vacíos y falencias jurídicas que cuenta dicha Ley, caso contrario seguiremos sopesando con las agresiones a las mujeres dentro del núcleo familiar, como se ha investigado solo en relación a la ciudad de la Provincia Cercado del Dpto. de Tarija.

4.6.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. -

Cuadro N°1

¿Usted tiene conocimiento acerca de la violencia intrafamiliar?

PI	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	94%
NO	1	6%
Total	16	100%



De acuerdo a los resultados obtenidos, por nuestras encuestadas, ante la interrogante de que, si tenían conocimiento acerca de la violencia intrafamiliar, un 94% respondió que SI, lo cual es entendible ya que nuestras encuestadas son o fueron víctimas de violencia intrafamiliar, algunas por parte de sus esposos, concubinos, novios, parejas, etc., sin embargo, un 6% respondió que NO tiene conocimiento sobre violencia intrafamiliar, lo cual

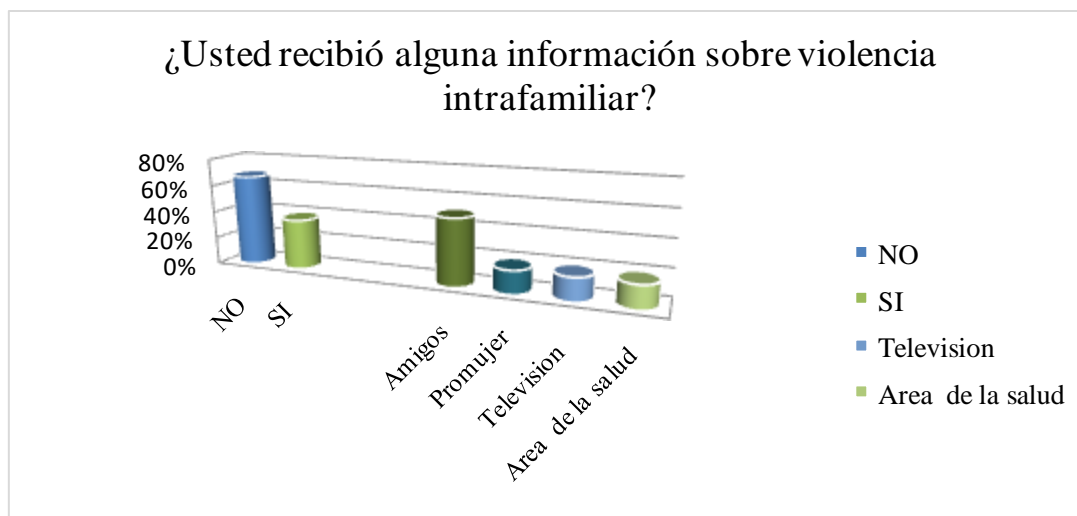
es confuso porque son mujeres que también sufrieron violencia intrafamiliar, pero que sin embargo les cuesta reconocer, tal vez porque lo consideran como algo normal de sus vidas, o tal vez porque les da vergüenza que se las catalogue de víctimas.

Cuadro N° 2

¿Usted recibió alguna información sobre violencia intrafamiliar?

P2	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	37%
NO	10	63%
Total	16	100%

Indique	Frecuencia	Porcentaje
Televisión	3	49%
Área de la salud	1	17%
Promujer	1	17%
Amigos	1	17%
Total	6	100%



De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada a 16 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el 63% indican que no recibieron información sobre violencia intrafamiliar, se considera que se obtuvo este porcentaje ya que la mayoría de las mujeres que es parte de este tipo de violencia han sido educadas en ambientes machistas donde no

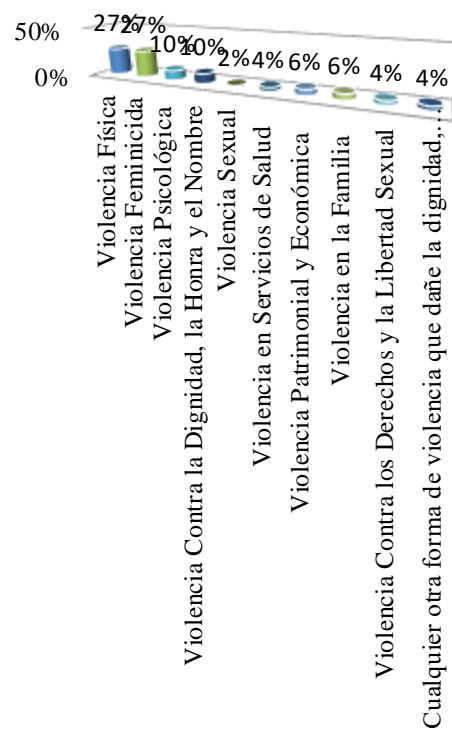
se les da el lugar de incluso haber cruzado el nivel primario de escolaridad, por ende, piensan que no merecen recibir educación ni académica ni de cualquier otro tipo, por otro lado, de haber recibido información oportuna no serían parte de violencia intrafamiliar o ya hubieran denunciado. Por el contrario 37% de las mujeres encuestadas indican que si recibieron información sobre violencia intrafamiliar, dicha información fue adquirida por medios de comunicación: la televisión, que abarca gran parte de la población con propagandas de prevención a la violencia, también recibieron información en centro e instituciones de salud, tal es el caso de Promujer, por otro lado los amigos o amigas juegan un papel importante cuando se trata de buscar alguien a quien contar la situación por la que está atravesando, muchos de estos ayudan o impulsan a poner una denuncia para dar un alto a la violencia.

Cuadro N°3

Qué tipos de violencia intrafamiliar conoces

P3	Frecuencia	Porcentaje
Violencia Física	16	27%
Violencia Femicida	16	27%
Violencia Psicológica	6	10%
Violencia Mediática	0	0%
Violencia Simbólica y/o Encubierta	0	0%
Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	6	10%
Violencia Sexual	1	2%
Violencia Contra los Derechos Reproductivos	0	0%
Violencia en Servicios de Salud	2	4%
Violencia Patrimonial y Económica	4	6%
Violencia Laboral	0	0%
Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	0	0%
Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la mujer	0	0%
Violencia Institucional	0	0%
Violencia en la Familia	4	6%
Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual	2	4%
Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres	2	4%
Total	59	100%

Qué tipos de violencia intrafamiliar conoces



- Violencia Física
- Violencia Femicida
- Violencia Psicológica
- Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre
- Violencia Sexual
- Violencia en Servicios de Salud
- Violencia Patrimonial y Económica
- Violencia en la Familia
- Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual
- Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente pregunta sobre cuantos tipos de violencia conocen nuestras encuestadas, se puede observar que existe un empate en cuanto al mayor porcentaje siendo el mismo de 27% que indican que conocen la violencia física y la Violencia femicida, esto se da porque nuestras encuestadas sufrieron en su mayoría

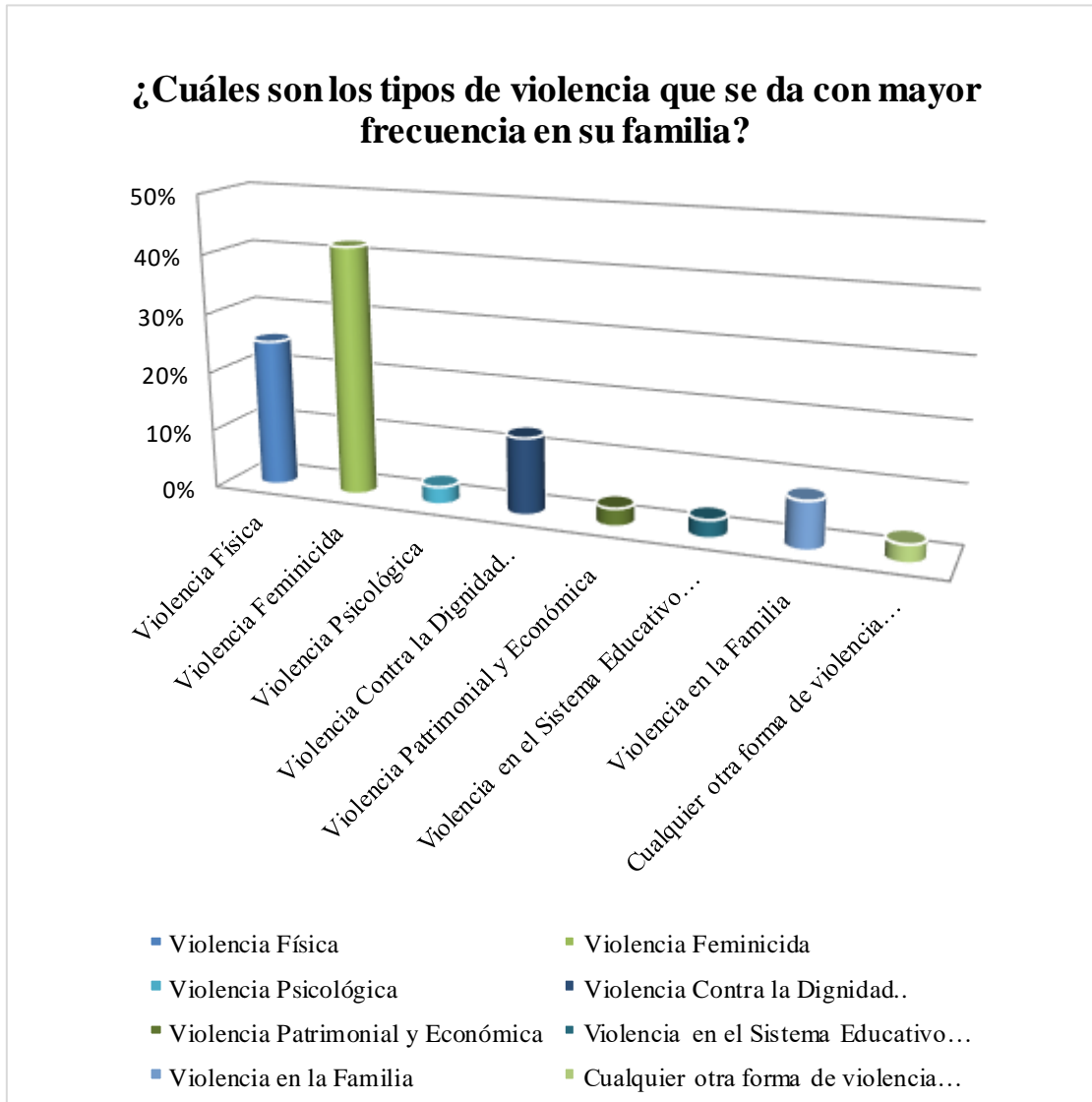
este tipo de violencia, dejándoles huellas en su cuerpo, en muchas de ellas secuelas que todavía se le puede observar o que simplemente ya no están como una cachetada, un puñete, un ojo verde, etc. Como ellas mismo manifestaron; cuando hablan de la violencia feminicida se refieren que vieron o escucharon en diferentes noticieros sobre mujeres que murieron como consecuencia de este tipo de violencia.

En segundo lugar, con un porcentaje de 10% Se encuentra la violencia psicológica, lo cual nos indica que, si bien de nuestras encuestadas muchas de ella sufrieron violencia física, esta venia acompañada de la psicológica con insultos, humillaciones, denigraciones, faltas a su dignidad y honra, calumnias, etc., lo cual les dejo una huella imborrable en su memoria, incluso con mucho miedo, baja autoestima, desconfianza, etc.

Cuadro N°4

¿Cuáles son los tipos de violencia que se da con mayor frecuencia en su familia?

P4	Frecuencia	Porcentaje
Violencia Física	10	25%
Violencia Feminicida	16	42%
Violencia Psicológica	1	3%
Violencia Mediática	0	0%
Violencia Simbólica y/o Encubierta	0	0%
Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	5	13%
Violencia Sexual	0	0%
Violencia Contra los Derechos Reproductivos	0	0%
Violencia en Servicios de Salud	0	0%
Violencia Patrimonial y Económica	1	3%
Violencia Laboral	0	0%
Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	1	3%
Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la mujer	0	0%
Violencia Institucional	0	0%
Violencia en la Familia	3	8%
Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual	0	0%
Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres	1	3%
Total	38	100%

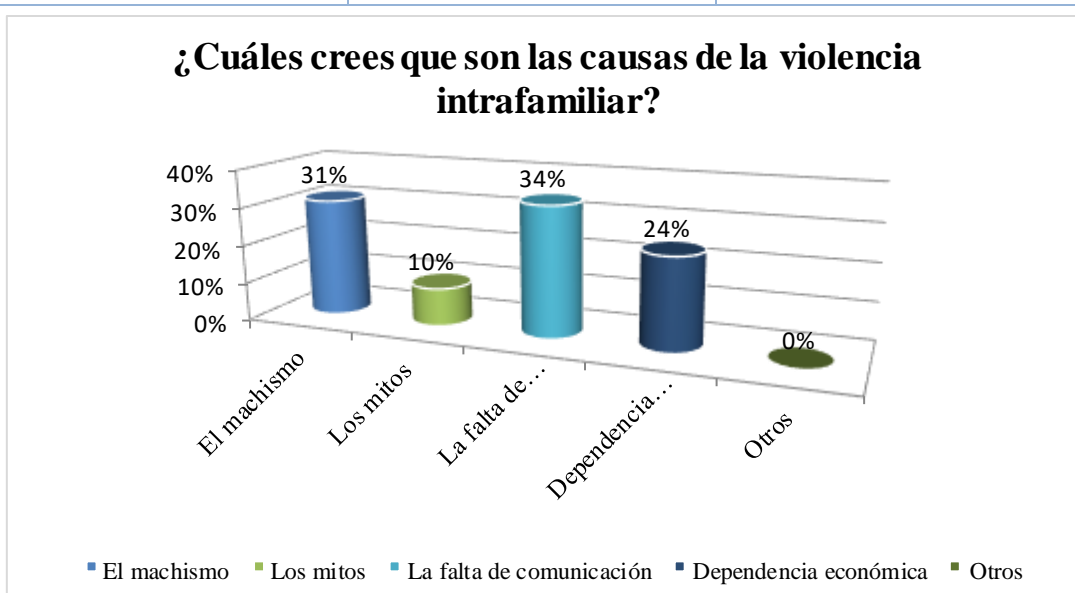


De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, el 42% de las mujeres indican que fueron víctimas de violencia feminicida, y se considera que se obtuvo este porcentaje debido a que dichas mujeres tienden a aguantar, soportar y ocultar años de maltrato que en muchos de los casos llega a un punto que se pone en riesgo la vida misma y no se tiene la atención médica correspondiente y oportuna. Por otro lado, el 25% de las mujeres encuestadas indican que fueron víctimas de violencia física por que afirmaron tal daño por el hecho de recibieron golpes, fracturas, hematomas, etc. y que obviamente de manera externa se podía verificar.

Cuadro N° 5

¿Cuáles crees que son las causas de la violencia intrafamiliar?

P 5	Frecuencia	Porcentaje
El machismo	9	31%
Los mitos	3	10%
La falta de comunicación	10	34%
Dependencia económica	7	24%
Otros	0	0%
Total	29	100%

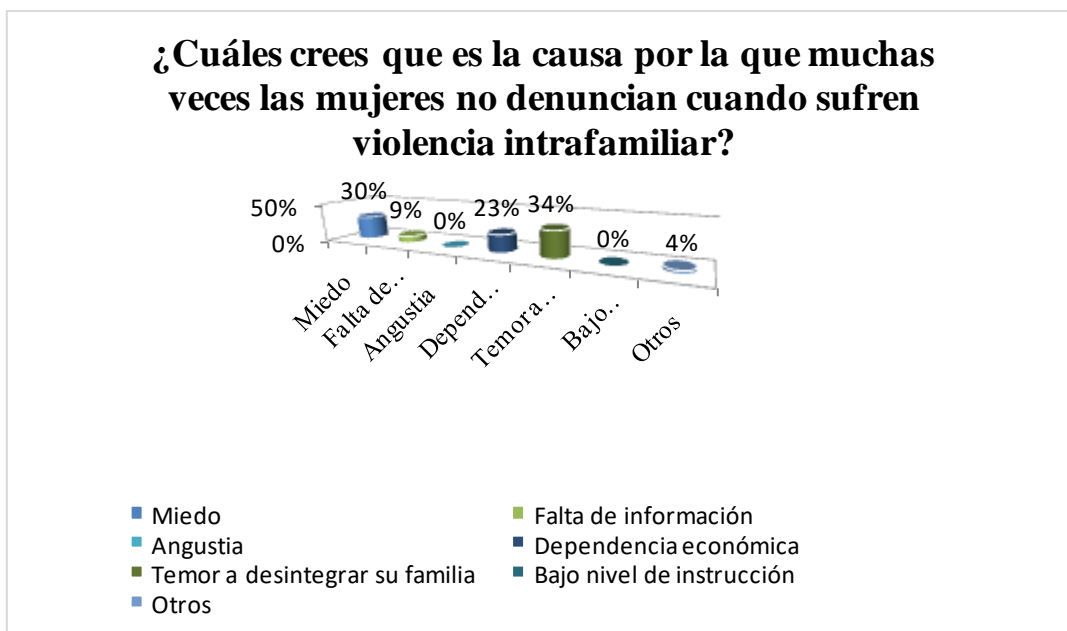


De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada, el 34% de las mujeres indican que la causa de la violencia intrafamiliar se debe a la falta de comunicación, y se considera que se obtuvo este porcentaje debido a que en nuestra sociedad a medida que avanza la familia va teniendo una serie de falencias y una de ellas es la mala o muy poca comunicación que existe, y que, si bien muchas veces si existe tal comunicación, pero esta no es ni en el tono ni la manera correcta. Por otro lado, el 31% de las mujeres encuestadas indican que la causa de la violencia intrafamiliar es el machismo y efectivamente esto se debe a que vivimos en una sociedad que aun educa de manera basada en mitos y remarca la diferencia a la hora de educar a un hijo varón y una mujer.

Cuadro N°6

¿Cuáles crees que es la causa por la que muchas veces las mujeres no denuncian cuando sufren violencia intrafamiliar?

P6	Frecuencia	Porcentaje
Miedo	11	30%
Falta de información	3	9%
Angustia	0	0%
Dependencia económica	8	23%
Temor a desintegrar su familia	12	34%
Bajo nivel de instrucción	0	0%
Otros	1	4%
Total	35	100%



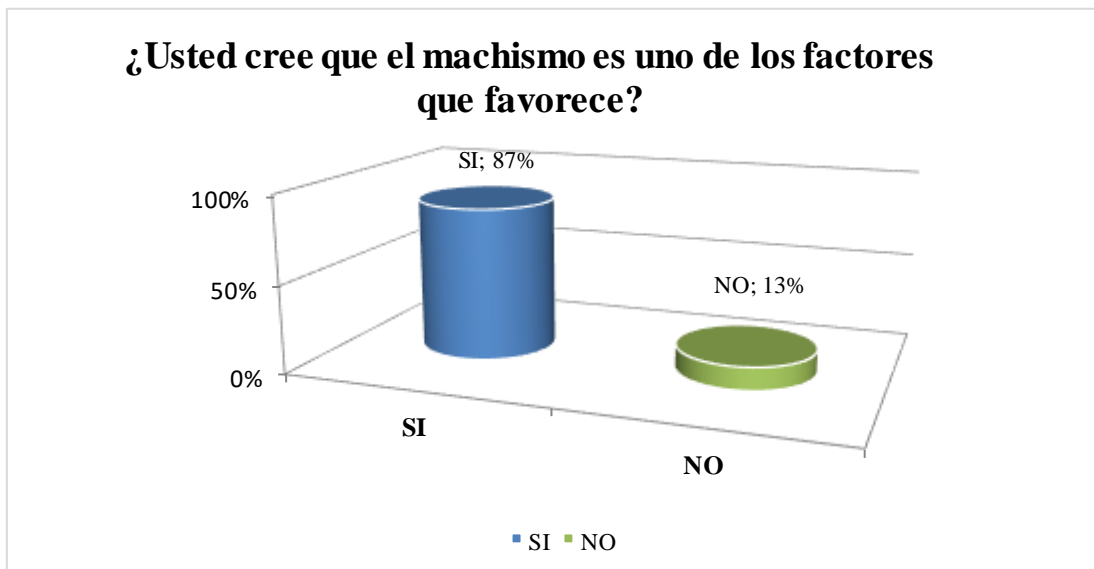
De acuerdo a los datos obtenidos, se puede evidenciar que la causa con un porcentaje elevado de 34% por lo que la mujer no denuncia que sufre violencia intrafamiliar; es el temor a la desintegración familiar, por lo que sus hijos no tienen la culpa de los malos actos que cometen sus padres, creando una educación disfuncional a sus hijos, como por ejemplo que se aferren a las bebidas alcohólicas u drogadicción, así mismo se puede observar con

un porcentaje de 23% no denuncia por la dependencia económica, ya que se preocupa por la educación escolar, alimentación y vestimenta de sus hijos, por lo que es difícil conseguir un trabajo, y a la misma vez quien cuidaría de sus hijos.

Cuadro N° 7

¿Usted cree que el machismo es uno de los factores que favorece?

P7	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	87%
NO	2	13%
Total	16	100%



De acuerdo a los datos obtenidos se puede demostrar, con un porcentaje de 87%, que la mujer cree que el machismo es un factor que favorece a la violencia intrafamiliar, ya que el esposo, marido o concubino es el que trabaja, ingresa dinero al hogar, por lo que la mujer tiende a hacer todo lo que le menciona o pida, así mismo el 13% de las mujeres creen que el machismo no es un factor que favorece a la violencia, puesto que no todos los hombres son iguales ya que suelen ayudar en el hogar con los tareas y con los niños.

Cuadro N° 8

¿Usted considera que la falta de comunicación es una de las causas de la violencia?

P8	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	94%
NO	1	6%
Total	16	100%



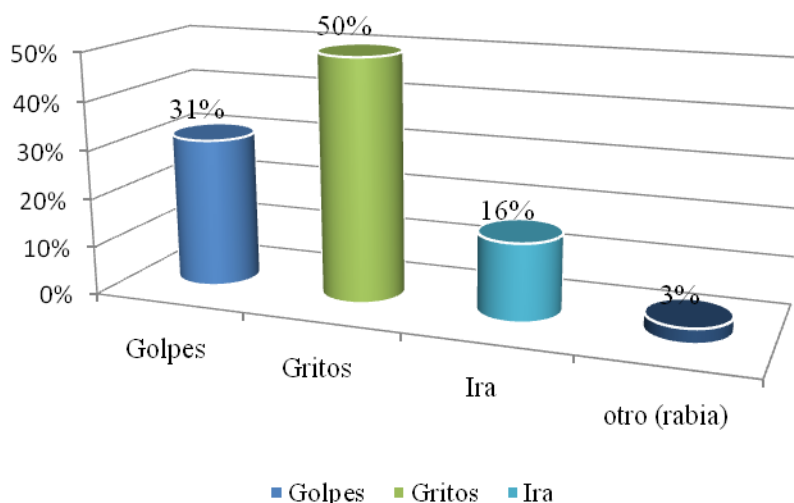
De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el 94% indica que la falta de comunicación es una causa de violencia intrafamiliar, ya que cuando existe comunicación en una familia es más fácil soluciones prácticas y de esa forma llegar a una mejor integración de todos los miembros, y no simplemente frente a un problema familiar ir a los gritos, golpes y no poder llegar a un consenso, por ende la comunicación es un pilar fundamental dentro de una familia, por otro lado el 6% indica que no es la comunicación una causa de violencia, por lo que se considera que si bien dentro de algunas familias puede haber comunicación, son otras las causas como ser problemas de económicos, el machismo, etc.

Cuadro N° 9

¿Qué actos violentos cree usted que genera la falta de comunicación?

P9	Frecuencia	Porcentaje
Golpes	10	31%
Gritos	16	50%
Ira	5	16%
Otros	1	3%
Total	32	100%

¿Qué actos violentos cree usted que genera la falta de comunicación?

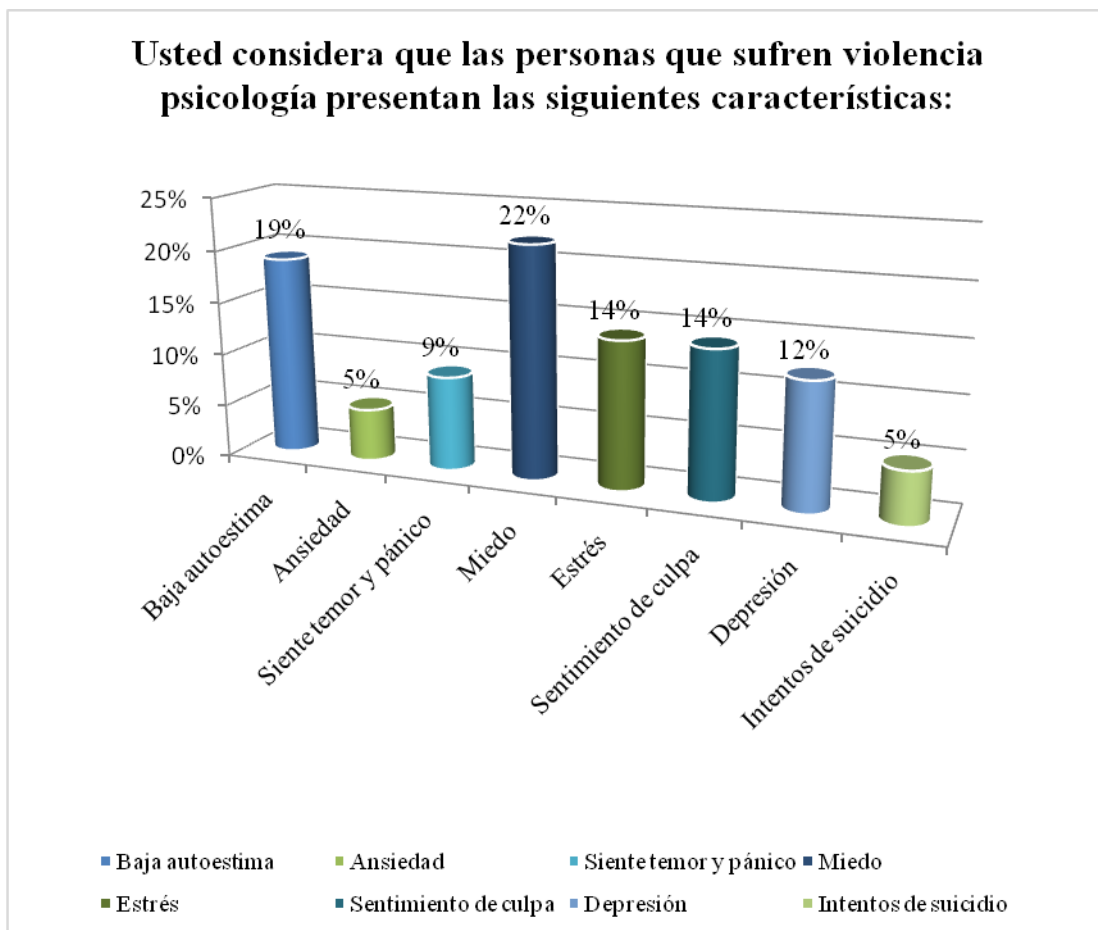


De acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a mujeres víctimas de violencia, un 50% afirma que los actos violentos más frecuentes son los gritos, que diariamente sufren por parte de su pareja, con los gritos de sometimiento que emite su pareja imposibilita una comunicación recíproca entre ambos dentro de la familia y eso provoca la sumisión por parte de la mujer víctima. Asimismo, las mujeres encuestadas indican con un 31% que otro factor de violencia que genera la falta de comunicación dentro de sus hogares son los golpes que reciben por parte de su pareja, dejando huellas físicas de moretones, cortaduras y lesiones muy serias que requieren de atención médica en el hospital, clínica o postas barriales afirmando que son heridas hechas por accidentes y no así por parte de su pareja.

Cuadro N° 10

Usted considera que las personas que sufren violencia psicológica presentan las siguientes características:

P10	Frecuencia	Porcentaje
Baja autoestima	11	19%
Ansiedad	3	5%
Siente temor y pánico	5	9%
Miedo	13	22%
Estrés	8	14%
Sentimiento de culpa	8	14%
Depresión	7	12%
Intentos de suicidio	3	5%
Total	58	100%



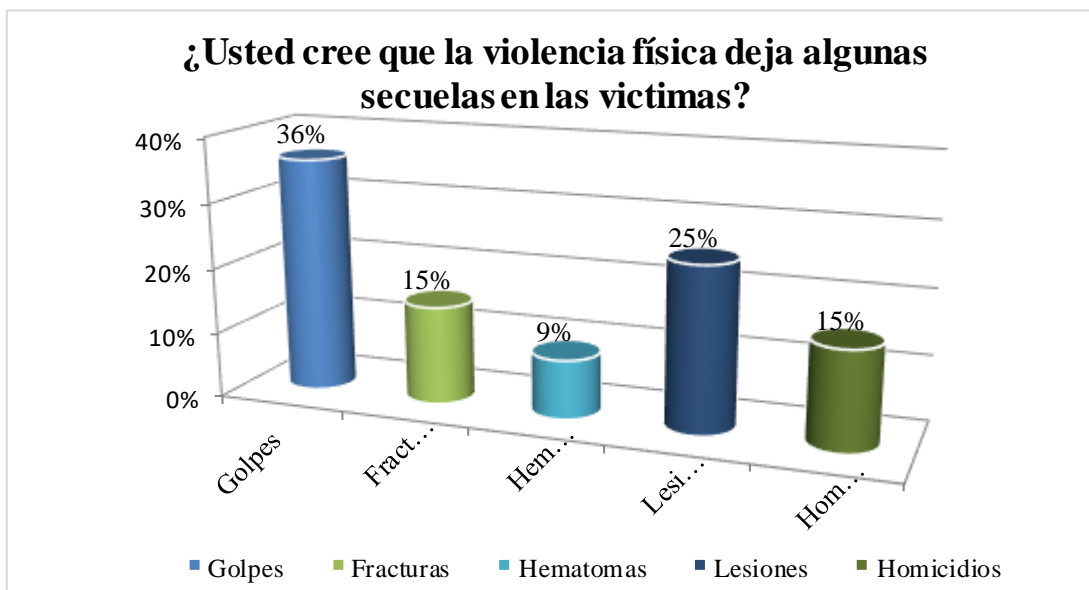
De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta un 22% de las mujeres víctima de violencia intrafamiliar, respondieron que sentían miedo al momento de que su agresor las humillaba, debido a esto es que tienen una actitud pasiva y no pueden entablar una conversación fluida por lo que sienten desconfianza decir algo que les pueda afectar a su

agresor, consecutivamente un 19% de las encuestadas respondieron que otra característica de la mujer víctima de violencia intrafamiliar es la baja autoestima, pues se sienten desvalorizada con pocas ganas de decir basta a su situación, ya que consideran que su agresor es la única persona que existe para compartir su vida, por este motivo es que en su gran mayoría no se sienten capaz de denunciar a su agresor para ponerle punto final a su realidad.

Cuadro N° 11

¿Usted cree que la violencia física deja algunas secuelas en las víctimas?

P11	Frecuencia	Porcentaje
Golpes	12	36%
Fracturas	5	15%
Hematomas	3	9%
Lesiones	8	25%
Homicidios	5	15%
Total	33	100%



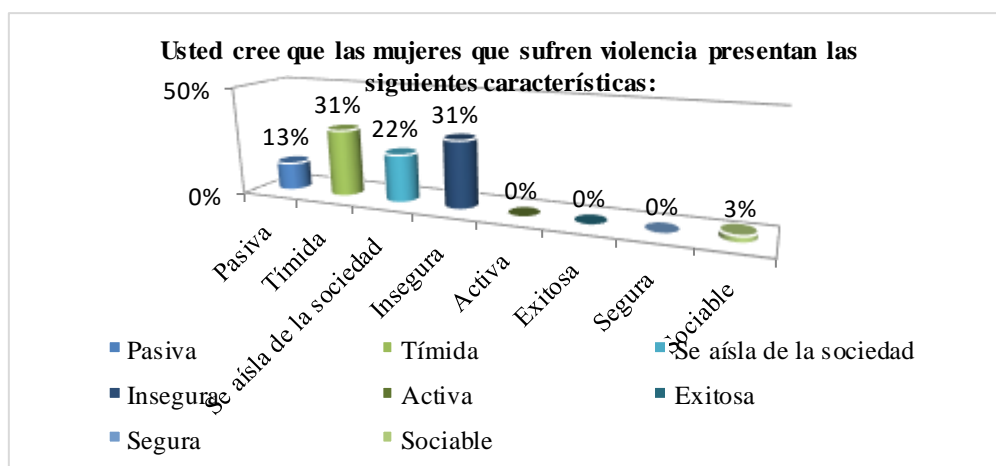
De acuerdo a las respuestas de las mujeres encuestadas un 36% concordaron que la violencia física deja consecuencias como golpes, ya que en su mayoría es peculiar ver que una mujer víctima de violencia intrafamiliar siempre tiene moretones en su cuerpo, generalmente en la cara por lo que estas víctimas son incapaces en muchos casos de

denunciar a su agresor, pues algunas lo interpretan como amor y se aferran de una manera admirable a su agresor convirtiéndose en mujeres masoquistas al dolor, seguidamente otra secuela que respondieron con un 25% fue las lesiones que sus agresores les dejan, estas pueden ser fracturas en su nariz, fracturas en sus manos, etc. Sin embargo, estas víctimas son mujeres que no revelan a su agresor ya que muchas veces se culpan ellas mismas, y es una forma de decir que se merecen ese trato tan inhumano por lo que aseguran que su forma de vida es normal.

Cuadro N° 12

Usted cree que las mujeres que sufren violencia presentan las siguientes características:

P12	Frecuencia	Porcentaje
Pasiva	4	13%
Tímida	10	31%
Se aísla de la sociedad	7	22%
Insegura	10	31%
Activa	0	0%
Exitosa	0	0%
Segura	0	0%
Sociable	1	3%
Total	32	%



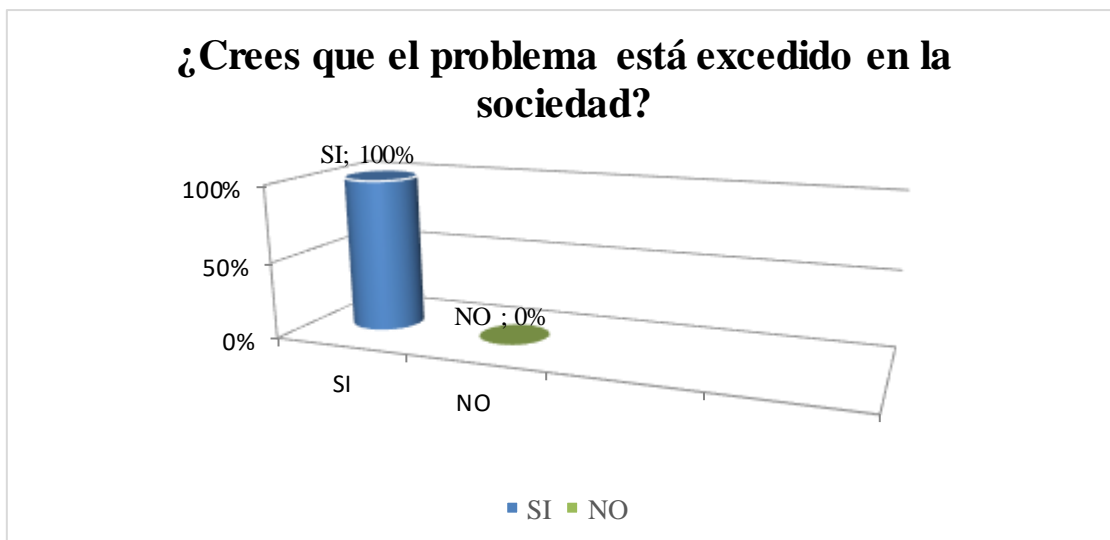
Se puede verificar en los datos adquiridos en la entrevista a mujeres que fueron expuestas a violencia por parte de su pareja que el 31% de ellas afirman que la principal característica que presentan las mujeres que sufrieron agresividad dentro del contexto familiar es la timidez, se considera que este resultado es debido a una brutal violencia vivida, la víctima

ya no tiene la misma confianza, estas se sienten temerosas, de bajos ánimos para llevar una vida como antes lo hacían y desarrollar con normalidad sus actividades en su vínculo familiar, profesional y en su vida social. Así también se evidenciar que un 31% de nuestra población consideran otra característica principal la inseguridad, pues estas personas ya no se sienten seguras llevando este tipo de vida de flagelo donde estas personas ya no tienen la total seguridad de tomar decisiones, la confianza necesaria de realizar sus actividades habituales con normalidad y para finalizar con un 22% de estas personas consideran las otra característica de una víctima es que esta se aísla de la sociedad, muchas veces no entendemos porque esta persona se aíslan y no notamos que se le ha encarcelado su sentimientos, autoestima, su fe en ella misma, pues vive esperanzada que su agresor cambie un día aunque en un fondo saben que no lo hará.

Cuadro N°13

¿Crees que el problema está excedido en la sociedad?

P13	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	100%
NO	0	0%
Total	16	100%



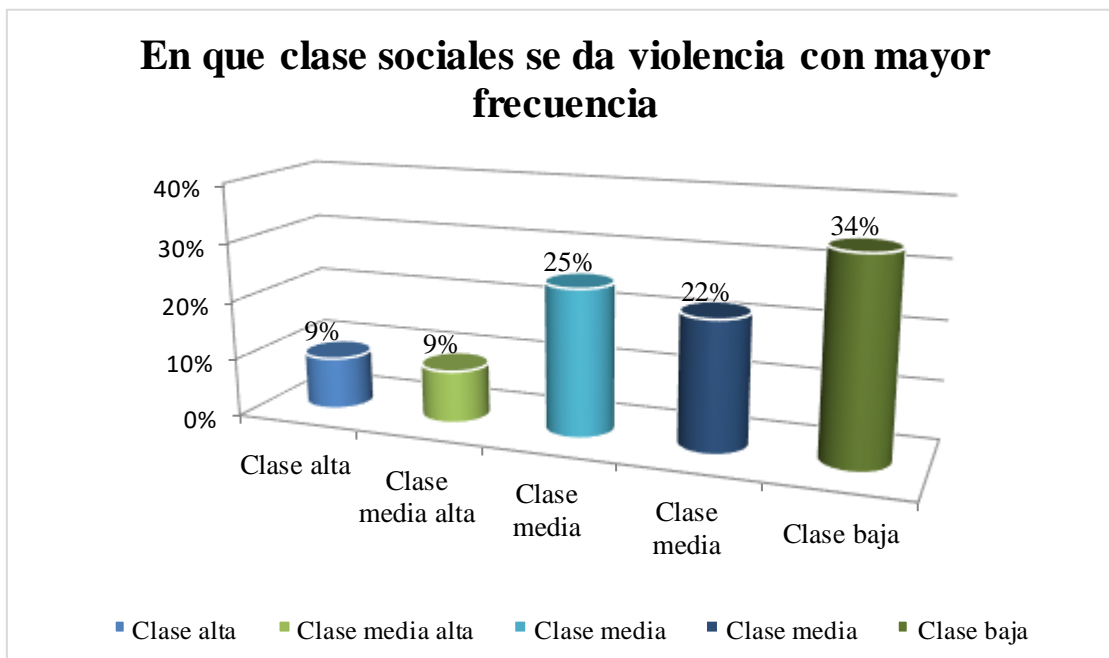
De acuerdo a la tabla donde muestra los resultados de nuestra población se puede verificar que un 100% de las mujeres víctimas de violencia consideran que el problema radica en la sociedad, por ende, se cree que dicha problemática es por las creencias erróneas que tienen

nuestra sociedad acerca de la vida en el contexto familiar pues consideran normal que se de la violencia en la familia, muchas de las mujeres viven un cautiverio pues es la sociedad que implanto un modelo machista y la mujer como alguien denigrada, frágil a la cual manipular. A su vez es la sociedad quien con una idea errada y arcaicas creen que la mujer tiene que soportar golpes, gritos, maltratos insultos, humillaciones si es por parte del marido pues este la mantiene, cuida de ella y de su familia.

Cuadro N°14

En que clase sociales se da violencia con mayor frecuencia

P14	Frecuencia	Porcentaje
Clase alta	3	9%
Clase media alta	3	9%
Clase media	8	25%
Clase media	7	22%
Clase baja	11	34%
Total	32	100%



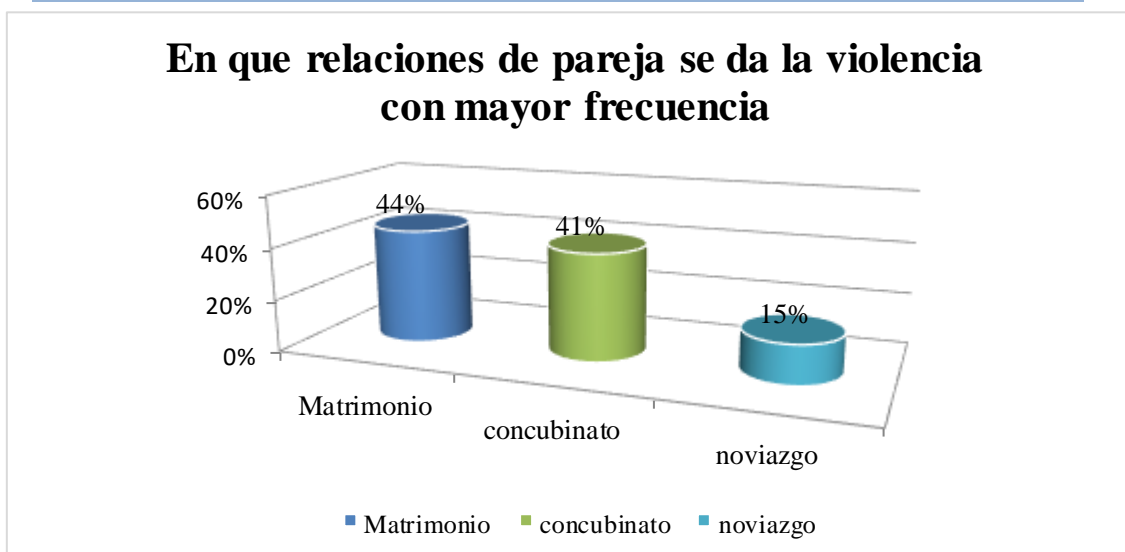
De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta realizada a 16 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el 35% indican que la violencia con mayor frecuencia se da en la clase social baja ya que esta es la más propensa, se cree que uno de los factores por el cual se da la violencia en esta clase social es por la falta de educación e instrucción, por tanto, se

daría el machismo y las mujeres se quedan calladas ya que también se encuentran en este mismo nivel social, haciendo de esto un círculo vicioso en el cual sus hijos perciben la violencia y crecen observando estas actitudes que a la larga desencadenara en la violencia de igual manera aprendida de sus padres. Por otra parte también se observa que la violencia en la clase social media es de tal forma visible con un 25% siendo esta una población considerable en la sociedad, podría afirmarse que las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar la aguantan por el miedo a desintegrar su familia tratándoles de dar a sus hijos un ejemplo de lo que es la “familia consolidada” en una sociedad en donde te exige la formación de esta, de manera que influye en los padres llevar estos problemas a segundos planos.

Cuadro N° 15

En qué relaciones de pareja se da la violencia con mayor frecuencia

P15	Frecuencia	Porcentaje
Matrimonio	12	44%
concubinato	11	41%
noviazgo	4	15%
Total	27	100%



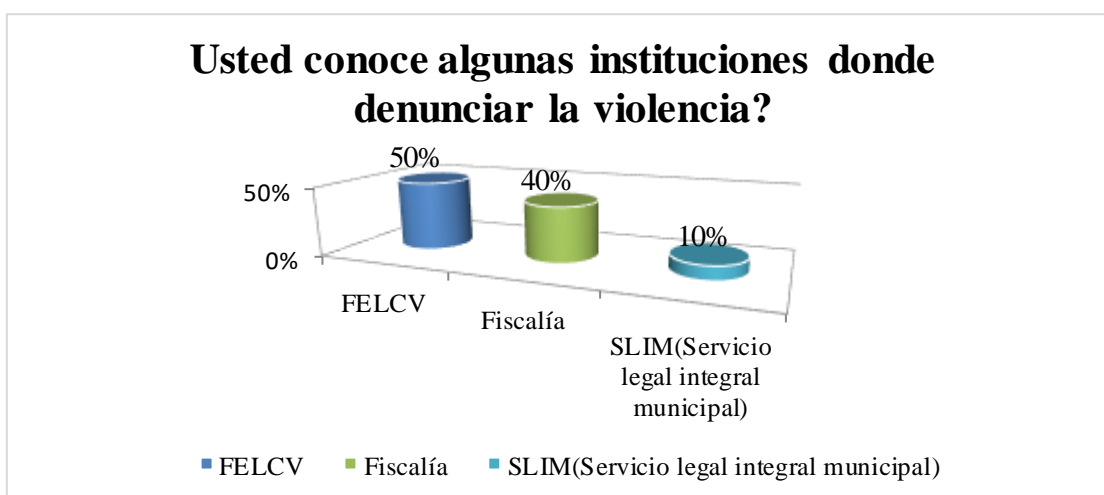
De acuerdo a los resultados que se muestran en la encuesta realizada a 16 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, se muestra que la violencia se da más en los matrimonios con un porcentaje de 44%, al ser el matrimonio la base de la sociedad se puede denotar que un mayor índice de violencia se da en esta por ser un compromiso para toda la vida, en donde muchas veces se malinterpreta como algo normal, en donde los distintos tipos de violencia

son practicados con una mayor libertad por estar casados entendiendo que es correcto aguantar estos tipos de abuso, las mujeres al miedo de romper con el matrimonio se ven obligadas prácticamente a aguantar la violencia ejercida por su marido, también no quieren que su familia se vea fragmentada y sus hijos crezcan lejos de un padre de familia. Otro porcentaje considerable en donde se percibe que se practica con frecuencia la violencia es en el concubinato, con un porcentaje de 41% siendo un dato relevante al momento de pensar que esta práctica de igual manera se realiza en la unión de hecho, y mayormente por la costumbre o también por hijos en común se ve como algo natural realizar algún tipo diferente de violencia, las mujeres se sienten aferradas al concubino por ser una pareja estable, también pensarán en no dejar a sus hijos sin un padre y se verán sometidas a aguantar violencia a lo largo de sus vidas.

Cuadro N° 16

Usted conoce algunas instituciones donde denunciar la violencia

P16	Frecuencia	Porcentaje
FELCV	10	50%
Fiscalía	8	40%
SLIM (Servicio legal integral municipal)	2	10%
Total	20	100%



De acuerdo a los datos por nuestras encuestadas ante la pregunta si conocen instituciones donde acudir para presentar su denuncia como víctimas de violencia, la mayoría con un 50% indicaron que conocen la FELCV, pero que a pesar de conocer que dicha institución

ayuda a este tipo de víctimas, ellas no acuden ante esta institución porque tienen miedo, vergüenza, inclusive algunas manifiestan que alguna vez fueron y recibieron mal trato, por parte de sus funcionarios, que no les toman en serio, motivo por el que prefieren no acudir a este tipo de institución.

En segundo lugar, con un porcentaje de 40% indicaron que conocen la Fiscalía, como institución de ayuda para mujeres que sufren violencia, pero que tampoco quieren acudir a ella porque, consideran que no les harán caso, además que cualquier trámite o denuncia les costara dinero el cual muchas veces no tienen, por lo que tampoco acuden a ella.

Por último, con un porcentaje de 10% están los SLIM (Servicio Legal Integral Municipal), aunque en un menor porcentaje conocen de su existencia, pero tampoco acuden a él para solicitar algún tipo de ayuda ya sea legal o social, por considerar que no se las atenderá de buena manera, o simplemente les da vergüenza, desconfianza, miedo, etc.

Por todo lo observado se concluye indicando que si bien tiene conocimiento de diferentes instituciones que ayudan o protegen a víctimas de violencia; no acuden ante estas por considerarlas, muy poco interesadas en ayudarlas, además por tener miedo, vergüenza, desconfianza, etc.

5.1.- CONCLUSIONES. -

A partir de los resultados obtenidos de la investigación, datos que fueron obtenidos por la aplicación de una encuesta de 16 preguntas para Determinar cuáles son los factores que influyen para que las mujeres de 18 a 50 años de edad de la ciudad de Tarija toleren la violencia física y psicológica dentro del entorno familiar, se puede concluir en lo siguiente:

PRIMERA. - La violencia ha sido legitimada por la sociedad a través de los años; sin embargo, en la actualidad y debido al gran avance tecnológico las personas se han vuelto conscientes de su extensión y gravedad lo que ha impulsado a los gobiernos a nivel mundial la búsqueda de alternativas de protección y prevención y con ello a tomar medidas que intenten no sólo frenar sino más bien “extirpar” éste mal.

En Bolivia a partir de la promulgación de la Ley 348 las medidas contra la violencia han sido más fuertes, sin embargo, ello simplemente ha “destapado” una realidad que es palpable en muchos hogares del país. Ante esta problemática tan profunda y extendida el Estado ha emprendido la tarea de hacerle frente a la violencia.

SEGUNDA. - El conocimiento que tiene las mujeres con respecto a la violencia intrafamiliar, la mayoría si tiene información la cual fue adquirida por los medios de comunicación como la televisión, centro e institutos de salud que proporcionan información de prevención sobre este tema, por otro lado, los amigos son influyentes para que ellas se animen a poner una denuncia. Entre los tipos de violencia que conocen de acuerdo a la ley 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, son la violencia física, feminicida, los cuales con los mismos tipos de violencia que sufren dentro de su entorno familiar.

TERCERA.- Entre las principales causas por la cuales las mujeres sufren violencia intrafamiliar, es el machismo, la falta de comunicación y la dependencia económica, por otro lado las causas por las cuales las mujeres no denuncian, es por miedo, y temor a desintegrar la familia, a pesar de ser considerado como un problema que esta excedido en la sociedad, sin embargo ellas consideran que esta problemática solo se da en la clase baja, que se da en relaciones de pareja cuando están en matrimonio y que como es considerado para toda la vida ellas lo toman como parte normal de una relación.

CUARTA. - Las secuelas de la violencia física son los golpes, moretones en el cuerpo, lesiones, fracturas etc. Además de daños físicos la violencia causa en la victima secuelas

psicológicas como ser miedo, baja autoestima, de manera general las mujeres que sufren violencia son tímidas, inseguras, y aisladas de la sociedad. La violencia física también repercute en los hijos de hogares violentos “la violencia se aprende tanto a ejercerla como a sufrirla” los niños de hogares violentos adquieren comportamientos similares en su vida futura.

QUINTA. - La falta de comunicación es la principal causa de violencia intrafamiliar, ya que la comunicación es considerada como el pilar fundamental en la familia y si esta no está presente dentro de la familia lo que genera son gritos, golpes, y no conversaciones de acuerdo ante distintos problemas.

SEXTA. - La violencia se da en mayor proporción en el matrimonio, al considerarse un compromiso para toda la vida muchas mujeres por miedo a romper ese compromiso se ven obligadas a aguantar la violencia ejercida por su marido, el fenómeno de la violencia intrafamiliar viene produciéndose a nivel mundial sin distinguir clases sociales, edad, cultura, religión o país.

SÉPTIMA. - Finalmente, se considera que deben ser recalcados y considerados los aspectos la forma misma de abordar la violencia. Es necesario preguntarse si la forma prioritaria en la que se ha estado abordando la violencia es la más idónea; intervención y prevención de la problemática han sido los dos ejes centrales de trabajo y la solución aun es lenta y tediosa. Sin embargo, con el estudio se demuestra que el trabajo también debe incluir un nivel promocional, promover en el sentido de ir hacia adelante, tener acción y efecto para una mejora de las condiciones de vida.

OCTAVA. - Por último, podemos concluir que se llegó a responder todos los objetivos trazados, y por ende la hipótesis es aceptada, es decir, las mujeres de la ciudad de Tarija que oscilan entre 18 a 50 años de edad toleran la violencia intrafamiliar (física y psicológica) debido a la falta de comunicación en el entorno familiar y los mitos son los factores más influyentes para tolerar a violencia.

5.2.- RECOMENDACIONES. –

PRIMERA. - Si bien la investigación estaba enfocada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para obtener resultados más certeros se recomendaría tomar también como muestra a los hijos que son parte de violencia intrafamiliar, de la misma forma ver las consecuencias que les deja y quizá ver cómo es su rendimiento académico.

SEGUNDA. - Para obtener datos precisos en cuanto a las características de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar se recomendaría a futuras investigaciones utilizar un test proyectivo de personalidad, y de esa forma sea el resultado más objetivo, y representativo.

TERCERA. - Concientizar a quienes sufren y padecen este problema social, para que como víctima denuncie el maltrato o la violencia que es objeto, para que exista una correcta aplicación de la ley y el agresor sea sancionado como se merece.

CUARTA. - Que las autoridades actúen de forma eficiente auxiliando a la víctima incentivándola a denunciar al agresor y sobre todo preparándola con talleres de formación artesanal y profesional para que no sea dependiente del agresor.

QUINTA. - Que se establezcan, en las sanciones penales por la comisión de este delito, medidas de tratamiento psicológico obligatorio para la víctima y especialmente para el victimario.

SEXTA. - Que si bien en el departamento se han creado leyes transitorias de lucha contra la violencia hacia la mujer sin embargo considero no es suficiente si hay falencias respecto a la aplicabilidad de los encargados de su cumplimiento de la Ley 348. Por lo que es imperiosa la necesidad de modificación a la reglamentación específica de la Ley N° 348 (LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA)

SÉPTIMA.- A raíz de lo experimentado al realizar el presente trabajo de investigación se recomienda para futuros estudios que se hagan sobre el tema en cuestión, poder hacer un estudio más profundo, amplio, secuencial, tal vez comparativo, para poder tener una mejor perspectiva acerca de la percepción de las encuestadas, se entiende que por lo corto del tiempo que se tuvo para la realización del presente trabajo, el pequeño porcentaje que se tomó en cuenta para la muestra tal vez, haga que nuestros datos no puedan ser generalizados para el resto de las mujeres víctimas de violencia, por eso se recomienda un estudio comparativo, tal vez con otras ciudades, edades, o clases sociales.

5.3.- PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA. - Por todo lo expuesto pongo a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO SUPREMO N° 124/2.019**DEL 24 DE MARZO DEL 2.019****LA MODIFICACION A LA REGLAMENTACION ESPECIFICA DE LA LEY N°
348 (LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA) D.S. N° 2145**

Juan Evo Morales Aima

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO, En las últimas décadas, la violencia intrafamiliar, ha sido y es una de las causas que provocan la desunión conyugal, a causa del criterio machista del ser humano mayormente Latinoamericano, además de los problemas económicos, sociales y culturales, que atraviesan las familias de nuestro estado casi en general.

Con la creación de la Ley N° 348 (**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**), se ha tratado de frenar este flagelo, que es producido en el núcleo Intrafamiliar, pero a la fecha se tiene que; dichas normativas, no son correctamente aplicadas a favor del sector más desprotegido que es la mujer, en tal sentido, nace la imperiosa necesidad de modificar su reglamentación, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el D.S N° 2610, que ha modificado en parte al D.S. N° 2145, esta señala que: de manera específica, el Ministerio de Justicia reglamentara para una mejor aplicación y seguimiento de esta Ley, además de modificar articulados que se encuentran como simple enunciados en dicha normativa.

Es Indudablemente que; con la creación de la Ley N° 348, esta ha provocado un decrecimiento de este flagelo, sin embargo existen falencias dentro esta normativa, con relación a su aplicabilidad, (casos concretos de la creación de centros de rehabilitación para este sector vulnerable y la posibilidad de readaptación a estas personas), pese a que dicha normativa cuenta con su reglamentación, pero esta no se aplica a cabalidad, por lo que con el núcleo familiar que es el pilar del estado, esta se encuentra en peligro de ser fraccionado, a causa de estas inobservancias por parte del legislador, por lo que se debe concientizar a través de la implementación de terapias intrafamiliares, en pos de no fraccionar el entorno familiar pilar de del estado.

CONSIDERANDO, Que una Ley debe ser modificada por otra Ley, jerarquía jurídica que se debe acotar, para el perfeccionamiento de dicha normativa a implementar,

consecuentemente un Decreto Supremo con relación a la Reglamentación, si bien es inferior a una Ley, esta otorgara una seguridad jurídica en su ámbito de aplicación.

CONSIDERANDO, Que el artículo 2 de la Ley N° 348, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien, como también el D.S. N° 2145, ha optado con la implementación del **SIPPASE (Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y erradicación de la Violencia de Genero)**, misma que ha sido modificado por otro D.S. N° 2610, en fecha 25 de noviembre del 2015 dichos articulados se presentaban como simples enunciados, pero en relación a su aplicabilidad a la fecha, esta sopesa con la falta de coercitividad, por parte de los juristas y de las instituciones encargadas del cumplimiento de la Ley, ya que la Reglamentación es confusa en relación a su coercitividad y aplicabilidad institucional, y fundamentalmente al uso de los recursos destinados para frenar este flagelo.

CONSIDERANDO, Es necesario que se deba proceder a modificar ciertos articulados de la Ley N° 348, (**en relación a la prohibición de conciliar, creación de Instituciones de acogidas, presupuesto por parte del Tesoro General para este sector, etc., entre otras**), además de ratificar varios convenios internacionales en base a normas prioritarias (**Interés superior del niño, principios de los DD. HH., Ley de Genero y Generacional, Discriminación, Racismo, etc.**).

Para ello la modificación de la Reglamentación de la Ley N° 348 (D.S. N° 2145, de fecha 14 de octubre del 2014), se debe inspirar y tomar en cuenta; la realidad que atraviesa la sociedad en sí, de las mujeres de todo nuestro Estado Plurinacional, pero fundamentalmente lo relacionado con el aspecto socioeconómico que atraviesan estas familias que sufren este flagelo, **esta debe estar enmarcada fundamentalmente en restablecer el vínculo familiar de dichos hogares, a través de orientación psicológica, va que estamos hablando de un mal subsanable a través de la otorgación de terapias intrafamiliares, por profesionales bien capacitados y especialistas en este ramo.**

POR TANTO:

La Asamblea del Estado Plurinacional Boliviano, en uso de sus facultades conferida por la Constitución y las Leyes en voto unánime de sus miembros resuelve LA MODIFICACION

A LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 348, (D.S. N° 2145 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2.014), A TRAVES DE UN DECRETO SUPREMO A IMPLEMENTAR, misma que podrá ser susceptible de ser elevada a Rango de Ley y considerada como Ley del Estado Plurinacional Boliviano, para una mejor aplicabilidad y seguimiento de esta normativa:

ARTICULO PRIMERO. - Elevar a rango de Ley del Estado Plurinacional el **DECRETO SUPREMO N° 124/2.017 (A CREAR)**, El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2145 del 10 de octubre de 2.014, referido al Reglamento de la Ley N° 348

ARTICULO SEGUNDO. - Que la Ley N° 348; Ley del 9 de marzo de 2.013 (**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**), garantiza a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

ARTICULO TERCERO. - El Poder ejecutivo mediante su ministerio del ramo y sus instituciones concentradas o desconcentradas, deberán adoptar políticas que aseguren como prioridad; la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

ARTÍCULO CUARTO. - Se eleve a rango de Ley, el **REGLAMENTO DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO A LA LEY N° 348, D.S. N° 2145, de fecha 10 de octubre de 2.014**

DISPOSICIÓN FINAL. - Quedan encargado del cumplimiento de la presente Ley el Poder Ejecutivo mediante sus instituciones concentradas y descentralizadas.

Remítase la presente Ley al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación respectiva.

Es dada en la sala de Sección de la Honorable Asamblea Plurinacional, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Publíquese, Archívese.

Juan Evo Morales Aima

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO